

XXXX Visitaduría General

Expediente: XXX/XXXX y XXX/XXXX (PAP-PADFUP)

A petición de: De Oficio y N. del C. O. A.

En agravio de: I. I. O., M. Á. I. O.(extinto), A. G. J., M. I. U., E. O. M., R. O. L.y las menores K. O. O.y T. del C. O. O.

Asunto: Recomendaciones

Villahermosa, Tabasco, a 27 de noviembre del 2019

C. J. S. G.,
Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de XXXXX Tabasco.
P r e s e n t e

01. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco¹, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1°, 3°, 4°, 7°, 10, fracciones III y IV, 19, fracción VIII, 69, 71 y 74 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, ha examinado las evidencias de los expedientes XXX/XXXX y XXX/XXXX acumulados, iniciados por presuntas violaciones a los derechos humanos, en agravio de los hermanos I. I. O. y M. Á. I. O.(extinto), atribuibles a servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de XXXXXX, Tabasco². (en adelante, el Ayuntamiento).

I. Antecedentes

A. Expediente XXXX/XXXX

02. El XX de XXXX del XXXX, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, inició de oficio el expediente de petición, derivado de las diversas notas periodísticas de fecha XX de XXXXX del XXXX, en el que se señaló lo siguiente:
- 02.1 *"...Un operativo de Tránsito Municipal que concluyó con la muerte de una persona y otra lesionada, provocó que una turba enardecida por el suceso ocasionara destrozos en edificios del gobierno local y el ataque a la residencia del alcalde, la madrugada de ayer.*
- 02.2 *La esquina C. y F. I. M, del barrio La G., fue el sitio donde elementos de vialidad realizaron la detención de una camioneta con cuatro tripulantes a bordo, quienes al ser infraccionados decidieron no bajar del vehículo, por lo que los uniformados les metieron una grúa.*

¹ En adelante, la Comisión o Comisión Estatal.

² En lo subsecuente, el Ayuntamiento o Autoridad Responsable.

- 02.3 *Con la unidad a bordo de la grúa, los ocupantes empezaron el descenso para impedir que fuera trasladada al corralón, sumándose más personas; en el proceso los hermanos I. y M. Á. I. O. fueron aplastados por la grúa, que aceleró al ver a la muchedumbre.*
- 02.4 *En el lugar falleció M. Á., mientras que Ignacio fue trasladado a un hospital con fracturas en una pierna, hecho que enardeció a los habitantes del barrio, quienes atacaron la delegación municipal de Tránsito, donde quemaron la motocicleta particular de un oficial, y luego causaron daños a dos autos del alcalde F. C.*
- 02.5 *El H., Pagina 1B y 2B, XXXXXXX, Tabasco.- Un muerto, un lesionado, así como dos camionetas propiedad del alcalde en turno, moto patrullas, móviles y la dirección de tránsito municipal, destrozadas quedaron por la turba enardecida del barrio la G. quienes se oponían que la gua se llevara al retén local una camioneta.*
- 02.6 *Incluso, los molestos ciudadanos, intentaron agredir al edil F. C. S., sin embargo, pudo huir de su casa y ponerse a salvo, sin embargo, dos camionetas de su propiedad quedaron dañadas seriamente*
- 02.7 *Los hechos se dieron sobre la calle C. y F. I. M. del barrio la G. cuando elementos de tránsito municipal realizaron la detención de una unidad motriz, tratando la gente de impedir la acción, la turba empezó a apedrear la grúa, la cual, sin medir las consecuencias, en un arrancón y con la intención de huir, el chofer de la grúa golpeó a una persona y aplastó a una más que falleció en el instante.*
- 02.8 *Por lo que la fatídica muerte de M. Á. O. I., aplastado por una grúa de tránsito municipal despertó el enojo de decenas de habitantes del barrio de la G. misma que realizó destrozos tanto en la delegación de tránsito como en la residencia del alcalde, en donde hicieron quema de dos motos, entre ellas una moto patrulla.*
- 02.9 *Con traumatismo de cráneo y estallamiento de vísceras, el ahora occiso fue llevado al hospital general a media noche, en donde a pesar de los esfuerzos de los médicos de turno no pudieron hacer nada por salvarle la vida al joven, quien murió casi de manera instantánea, provocando con ello la ira de los cientos de vecinos que se congregaron para protestar.*
- 02.10 *Fue así como llegaron a la delegación de tránsito que se ubica sobre la calle c., en donde, tras romper la puerta principal se introdujeron a las oficinas, donde realizaron destrozos sacando una moto patrulla, la cual le prendieron fuego ante el temor de los vecinos por una explosión.*
- 02.11 *Posterior a estos hechos, la turba de gente, en su mayoría jóvenes y familiares del ahora occiso, fueron a la casa del alcalde en donde inició el destrozo de dos camionetas que estaban estacionadas frente a su residencia, lanzando piedras hacia el interior de la misma, con lo que causaron destrozos.*
- 02.12 *Previo a la llegada de la turba de gente, el alcalde estaba en su domicilio, por lo que al ver las intenciones de la gente este a bordo de una patrulla de seguridad pública emprendió la huida, siendo arrevesada la seguridad pública en esos momentos, optando por replegarse sin que estos actuaran ya que fue hasta las tres de la mañana en que se dispersó la manifestación, no sin antes llegar algunos hasta seguridad pública en donde siempre se protegió el palacio Municipal.*
- 02.13 *Tras dar fe de los hechos así como del cadáver en el hospital comunitario la fiscalía ordeno llevar el cadáver al panteón en donde luego de más de XX horas y tras practicarle la diligencia de ley le fue entregado el cadáver a sus familiares todo en medio del dolor y una gran impotencia.*
- 02.14 *Las unidades que fueron destrozadas de enfrente de la casa del alcalde fueron remolcadas y llevadas a un lugar seguro, iniciando el departamento jurídico una demanda contra quien o quienes resulten responsables habiendo como prueba de los hechos videos y fotos que presentaran como evidencia.*

- 02.15 *Hasta este lunes se corría la versión de que se daría una manifestación frente al ayuntamiento local sin embargo durante la mañana no se llevó a cabo estas acciones habiendo funcionarios del Gobierno Municipal encargados de negociar con los familiares quienes luego de los hechos violentos se mantienen herméticos.*
- 02.16 *XXXXXX El XXXXXX Pagina X y X*
- 02.17 *Un muerto, un lesionado, así como dos camionetas propiedad del alcalde en turno, moto patrullas, móviles y la dirección de tránsito municipal, destrozadas quedaron por la turba enardecida del barrio la XXXXXX, quienes se oponían que la grúa se llevara al retén local una camioneta que presuntamente anda escandalizando por el barrio.*
- 02.18 *Los hechos se dieron sobre la calle XXXXXX y XXXXX del Barrio la XXXXX, cuando elementos de tránsito municipal, realizaron la detención de una unidad motriz, tratando la gente de impedir la acción la turba empezó a apedrear la grúa la cual sin medir las consecuencias que en un arrancón y la intención de huir del chofer de la grúa, golpeó a una persona y aplastó a una más que falleció en el instante.*
- 02.19 *Por lo que la fatídica muerte de M. Á. O. I., aplastado por una grúa de tránsito Municipal despertó el enojo de decenas de habitantes del Barrio de la XXXXX misma que realizó destrozos tanto en la delegación de tránsito como en la residencia del alcalde municipal en donde hicieron quema de dos motos entre ellas una moto patrulla.*
- 02.20 *Con traumatismo de cráneo y estallamiento de vísceras al ahora occiso fue llevado el hospital general a media noche, en donde a pesar de los esfuerzos de los médicos de turno no pudieron hacer nada por salvarle la vida al jovencito que murió casi de manera instantánea, provocando con ello la ira de los cientos de vecinos que se congregaron para protestar.*
- 02.21 *Fue así como llegaron a la delegación de tránsito que se ubica sobre la calle XXXXXX en donde tras romper la puerta principal se introdujeron a las oficinas en donde realizaron destrozos sacando una moto patrulla la cual le prendieron fuego ante el temor de los vecinos por una explosión.*
- 02.22 *Posterior a estos hechos la turba de gentes en su mayoría jóvenes y familiares del ahora occiso fueron a la casa del alcalde en donde inició el destrozo de dos camionetas que estaban estacionadas frente a la residencia del alcalde, lanzando piedras hacia el interior de la misma con lo que causaron destrozos.*
- 02.23 *Previo a la llegada de la turba de gente el alcalde estaba en su domicilio por lo que al ver las intenciones de la gente este a bordo de una patrulla de seguridad pública emprendió la huida, siendo atravesada la seguridad pública en esos momentos, optando por replegarse sin que estos actuaran ya que fue hasta las tres de la mañana en que se dispersó la manifestación, no sin antes llegar algunos hasta seguridad pública en donde siempre se protegió el Palacio Municipal.*
- 02.24 *Tras dar fe de los hechos así como del cadáver en el hospital comunitario la Fiscalía ordenó llevar el cadáver al panteón en donde luego de más de XXX horas y tras practicarle la diligencia de ley le fue entregado el cadáver a sus familiares todo en medio del dolor y una gran impotencia.*
- 02.25 *Las unidades que fueron destrozadas de enfrente de la casa del alcalde fueron remolcadas y llevadas a un lugar seguro, iniciando el departamento jurídico una demanda contra quien o quienes resulten responsables habiendo como prueba de los hechos videos y fotos que presentaran como evidencia.*
- 02.26 *Hasta este lunes se corría la versión de que se daría una manifestación frente al ayuntamiento local sin embargo durante la mañana no se llevo a cabo estas acciones habiendo funcionarios del Gobierno Municipal encargados de negociar con los familiares quienes luego de los hechos violentos se mantienen herméticos.*

- 02.27 *FGE ya inició carpeta de investigación del caso: Seguridad Pública*
- 02.28 *El secretario de Seguridad Pública (SSP) del Estado, J. A. A. C. confirmó que ya se iniciaron las carpetas de investigación por parte de la Fiscalía General del Estado (FGE) en el caso de XXXX de XXXX, donde murió una persona; al mismo tiempo señaló que será el propio presidente municipal quien aplicará las sanciones correspondientes a los elementos de T. M. involucrados.*
- 02.29 *A. C. expuso que el caso de XXX de XXXXX, donde se vieron involucrados elementos de T. M. y donde murió una persona accidentalmente cuando bajó de la camioneta en la que viajaba, ya que fue arrollado por una grúa.*
- 02.30 *Señaló que estos hechos se originaron debido a que un elemento de T. M. iba a poner una infracción a los conductores de un vehículo que no se quisieron bajar de la unidad en la que viajaban.*
- 02.31 *Derivado de esto la población se enardeció y empezaron a dañar las instalaciones de T. M. y la casa del presidente municipal.*
- 02.32 *Confirmó que una persona falleció en el lugar de los hechos al momento de bajarse de la unidad, ya que su muerte fue accidentalmente. -Aclaro, no fue ningún menor de edad, fue una persona grande”.*
- 02.33 *“Hay que ver la FGE y el presidente municipal con los ofendidos o los querellantes en este hecho delictuoso, a efecto de que inicien la carpeta de investigación correspondientes y deslindar responsabilidades; al momento de bajar del vehículo fue arrollado por la grúa; será el presidente municipal, tiene que ver con esto-.*
- 02.34 *Procede separar del cargo al edil J. C.: Colegio de Abogados*
- 02.35 *El ex presidente del Colegio de Abogados de Tabasco, S. A. R. R., afirmó ayer que es el Cabildo de XXXX y no el Congreso local quien con atribuciones que le marcan la Ley Orgánica puede solicitar la separación del alcalde J. C. S. para aclarar los hechos violentos ocurridos en la cabecera municipal y deslindar responsabilidades.*
- 02.36 *De acuerdo a los hechos de la madrugada de este lunes respecto a la muerte del conductor de una unidad en medio de un operativo de Tránsito, el Colegio de Abogados consideró que sí hay responsabilidad del edil F. J. C. S. “Hay responsabilidad del alcalde, porque él es el jefe del cuerpo de S. P. y T. M.*
- 02.37 *Consideró viable que se procese la separación del munícipe, a fin de que sin el fuero acuda a las instancias correspondientes para deslindar las responsabilidades que hay lugar. -Y entonces podría darse la circunstancia de que sea conveniente de que se separe de su cargo para hacer las declaraciones pertinentes y pueda esclarecerse el hecho; ver en qué circunstancias se realizó y eso sería perfectamente legal de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal vigente”, reiteró. El abogado indicó que este tipo de escenarios pueden realizarse sin necesidad de acudir al Congreso local. “Perfectamente el propio Cabildo podría hacerlo sin necesidad de acudir al Congreso, dijo.*
- 02.38 *Pese a que las autoridades han insistido en que el conductor del automóvil tuvo responsabilidad al bajarse de un vehículo en movimiento, un video que circuló en redes sociales evidencia que el presunto se encontraba abajo de la unidad cuando sucedieron los hechos. El Colegio de Abogados en este sentido expresó que las autoridades correspondientes deben analizar este caso y para ello puede procesarse la separación del primer regidor de su cargo...”.*
03. El XX de XXX del XXXX, la licenciada P. P. J. O., otrora D. de P. O. y G. de este Organismo Público, turnó a la XXXXX Visitaduría General, el expediente número XXX/XXXX (PADFUP), para su calificación, integración, análisis y resolución.

04. El XX de XXX del XXXX, se emitió un acuerdo de calificación de petición como Presunta Violación a Derechos Humanos y posteriormente se procedió a la investigación correspondiente.
05. El XX de XXX del XXX, la licenciada I. de los Á. P. S., visitadora adjunta de la XXXX Visitaduría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró un acta circunstanciada de fe de video, el cual se describe lo siguiente:

"...Que siendo la hora y fecha antes señalada, procedo a entrar a la página electrónica de internet www.XXXXXX.com, mejor conocida como "XXXXXX", y del cual comienzo la búsqueda de información sobre los hechos acontecidos el pasado XX de XXXX de XXXX, mismo que aparece un video con duración de 21 segundos, con la siguiente frase "**T. a. a j. en J. de M.**", por lo que a continuación se reproduce y del cual se aprecia lo siguiente.----- **Conste.**

Segundo 00:00 al 00:01.- Se observa una unidad motriz de color azul marino con las luces de las torretas prendidas, en la parte lateral de la puerta del copiloto tiene la siguiente leyenda en letras color blanco "P. M.", mismo que se observa un logotipo institucional con número económico XXXX, y del cual no se aprecia ocupantes dentro de la camioneta. (Se realiza fijación Fotográfica 1)- - - (...)

Segundo 00:02 al 00:06.- Se observa una unidad motriz tipo grúa, la cabina es de color blanco, cuenta con una plancha metálica larga, mismo que se aprecia que la grúa esta en movimiento hacia atrás dando reversa, y escuchándose el sonido preventivo, mismo que al transcurrir el video se hace notar que sobre la plancha metálica de la grúa, hay una camioneta tipo vagoneta color azul el cual está siendo remolcada y del cual no se alcanza apreciar por la oscuridad del video si dentro de la vagoneta hay ocupantes. (Se realiza fijación Fotográfica 2)- - (...)

Segundo 00:07 al 00:12.- Se observa que la grúa se detiene unos segundos, girando sus llantas hacia el costado derecho y del cual avanza hacia el frente para introducirse a la calle, a presenciándose que un grupo de personas intentan detenerla la unidad, escuchándose ruido como chiflidos y gritos. Así mismo aprecia nuevamente la patrulla municipal XXXX. (se realiza la fijación fotográfica 3 y 4).- - - - (...)

Segundo 00:13 al 00:21.- Se observa que al estar la grúa en movimiento hacia enfrente y con la vagoneta sujeta a la plancha metálica, un grupo de personas caminan hacia el trayecto de la grúa con la intención de impedirle el paso, por lo que el minuto 14:00 (catorce), se aprecia que la grúa estando en movimiento la cual brinca ligeramente del lado izquierdo, pudiendo observarse posteriormente a una persona del sexo masculino en el asfalto, vestidas de sport color blanco y pantalón de mezclilla color azul. Sucesivamente las personas que se encontraban en el lugar, comienzan a gritar y a rodear a la persona que se encuentra acostado en la calle, sin visible movimiento, segundo después se aprecia como la grúa se aleja rápidamente. (Se realiza las fijaciones fotográfica 5, 6 y 7). (...)

Terminando así con la inspección del video descargado..." (Sic)

06. El XX de XXXX del XXXX, la licenciada C. G. L. A., en ese entonces Primera Visitadora General de la Comisión Estatal, solicitó mediante el oficio número CEDH/XX-XXXX/XXX al licenciado J. C. S., en ese entonces Presidente Municipal de XXXXXX, Tabasco, el informe de ley correspondiente.
07. El XX de XXXX del XXXX, la licenciada C. G. L. A., en ese entonces XXXX Visitadora General de la Comisión Estatal, solicitó mediante el oficio número CEDH/XX-XXX/XXXX al licenciado J. A. A. C. Secretario de S. P. del Estado de Tabasco, el informe de ley correspondiente.
08. El XX de XXX del XXXX, la licenciada I. de los Á. P. S., visitadora adjunta de la XXXX Visitaduría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró un acta de circunstanciada de entrevista a la C. R. O. L. madre de los agraviados, quien señaló lo siguiente:
- 08.1 *"...ME ENCONTRABA EN MI CASA, UBICADA EN EL BARRIO XXXXX, EN COMPAÑÍA DE MI ESPOSO, CUANDO MI NUERA T. O., AVISÁNDOME QUE MI HIJO M. Á. O. I., LO HABÍAN MATADO YA QUE UNA GRUA LE HABÍA PASADO POR ENCIMA, POR LO QUE YO INTENTE IR A VER, LO QUE HABÍA PASADO, PERO SOLO RECUERDO QUE ME DESVANECÍ, DESPERTE HASTA QUE YO ME ENCONTRABA SEDADA, YA ESTABAN CON LOS PREPARATIVOS DEL VELORIO DE MI HIJO; YO SOLO QUIERO QUE SE HAGA JUSTICIA DE LA MUERTE DE MI HIJO, Y QUE SEAN SANCIONADOS ESTOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE EL DÍA DE MAÑANA NO LE PASE LO MISMO QUE NOS PASO A OTRA FAMILIA, YA QUE DEJO MI EXTINTO HIJO SIN SUSTENTO A MIS 3 NIETOS, POR LO QUE PIDO AYUDA YA QUE AHORA SON AFECTADOS DE LOS SUCESOS, SIN QUE SE VEA AFECTADO LA VIDA Y EL DESARROLLO DE LA FAMILIA DE MI HIJO M. Á. I. O.*
- 08.2 *EN CUANTO A MI HIJO I. I. O., EL TAMBIÉN SE VE AFECTADO YA QUE LA GRUA LO ENVESTIO Y LE QUEBRÓ LA PIERNA DERECHA POR LO QUE SE ENCUENTRA INCAPACITADO. MI FAMILIA SE ENCUENTRA DEVASTADA. SIENDO TODO LO MANIFESTADO, SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA..."*
09. El XX de XXXXX de XXXX, la licenciada I. de los Á. P. S., visitadora adjunta de la XXXX Visitaduría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró un acta de circunstanciada de entrevista del C. I. I. O., quien señaló lo siguiente:
- 09.1 *"...SOY EL C. I. I. O., EL PASADO DOMINGO XX DE XXXX DEL PRESENTE AÑO, ME ENCONTRABA EN COMPAÑÍA DE MI ESPOSA DENTRO DE NUESTRO DOMICILIO EL CUAL SE ENCONTRABA UBICADO EN LA CALLE F. I. M. XX INTERIOR, CUANDO DE REPENTE LLEGO UNA PERSONA A LA CUAL CONOSCO, QUIEN ME INFORMO QUE ESTEBAN DETENIENDO A MI PRIMA N. DEL C. O. A., POR LO QUE DECIDÍ IR A VERIFICAR LO QUE ANTE ME HABÍA DICHO, POR LO QUE ME DIRIGÍ AL LUGAR CUANDO VI QUE UNA GRUA SE ENCONTRABA DIRIGIÉNDOSE A MI PERSONA, DEL CUAL TRAÍA LA PUERTA ABIERTA DEL COPILOTO ABIERTA, ASÍ COMO TAMBIÉN TENÍA EL LOGOTIPO DEL H. AYUNTAMIENTO DE XXXX DE XXXXX, POR LO QUE A GRAN VELOCIDAD EMBISTE EN MI HUMANIDAD, DEJÁNDOME TIRADO*

EN EL SUELO, FUE QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN ALLÍ EN EL LUGAR, ME TRASLADARON AL HOSPITAL, DONDE ME DIERON LA ATENCIÓN MÉDICA, QUIENES ME INFORMARON QUE TENÍA UNA FRACTURADO LA PIERNA DERECHA; DESPUÉS DE QUE LA GRÚA ME EMBISTIÓ CON LA PUERTA A MI HERMANO M. Á. I. O., LO ATROPELLÓ LA MISMA GRUA, SUCEATIVAMENTE LLEGARON LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE XXXX DE XXXX, COMENZARON A CORTAR CARTUCHOS Y SUCEATIVAMENTE SE RETIRARON DEL LUGAR...".

10. El XX de XXXX de XXXX, la licenciada P. Z. O., entonces visitadora adjunta de la XXXX Visitaduría de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró un acta de circunstanciada de entrevista al C. L. E. I. O., familiar de los agraviados, quien señalo lo siguiente:

10.1 *"...El XX de XXXX del XXXX, aproximadamente a las XX:00 pm, me dirigía con mi hermano M. Á. I. O.(ociso), y dos primos, rumbo a XXXX, cuando uno de mis primos recibí una llamada de que a su hermana la estaban despojando de la camioneta, lo cual nosotros nos regresamos para saber qué era lo que estaban pasando, al llegar al lugar de los hechos nos encontrábamos con que la camioneta ya la tenían arriba de la grúa, con todo y tripulantes (mi prima y su hija), el cual yo le pregunto al A. de T., si cual era el motivo por el cual estaban subiendo la camioneta a lo cual me contesta que me quitara yo porque estaba obstruyendo su trabajo a lo que le dijo que yo no lo estaba ofendiendo que solo quería saber el motivo por el cual se llevaban la camioneta, por lo cual me vuelve a decir que me quitara, si no me iba a detener y le dije que porque si lo único que le estaba pidiendo era una explicación como cualquier ciudadano, como no me respondió a lo que le preguntaba, me acerque con el operador de la grúa para saber por qué se llevaban la camioneta, a lo que me respondió: ve chamaco quítate de aquí o te voy a mandar a detener, por lo cual insistí en preguntar cuál era motivo, a lo cual no me contesto; como no vi respuesta en ellos, me acerque a una persona llamada "quique", supuestamente el que coordina los operativos, y es vecino de aquí del barrio, el cual le dije que si porque así, que ellos eras personas del barrio que el mismo nos conocía y a los de la camioneta también, por lo cual su respuesta fue que haya en el retén nos arreglaríamos, después de ahí la grúa comenzó a echarse reversa y al llegar al cruce de la calle F. y M. con Av. C., al ir y agarrar hacia la calle F. y M., nos percatamos que el operador de la grúa golpea a mi hermano I. I. O., con la puerta de la grúa, claro que nosotros al percatarnos que golpeo a mi hermano, el occiso M. Á. I. O. y yo, quisimos dialogar con el operador por lo que pega un acelerón y golpea a mi hermano M., el cual por el golpe cae y en lugar de detenerse para prestarle los primeros auxilios, acelero y fue donde le paso encima, y al percatarse de que le había pasado encima se huyó. Las autoridades al ver lo que había pasado se retiraron del lugar...".*

11. El XX de XXXX de XXXX, la licenciada I. de los Á. P. S., visitadora adjunta de la XXXX Visitaduría de la C. E. de los D. H., elaboró un acta de circunstanciada de fe de lugar de los hechos, el cual se describe lo siguiente:

11.1 *"...Que siendo las XX:XX horas, del día señalado en el encabezado de la presente, con la finalidad de tener mayores elementos en la integración del presente expediente de*

petición, me constituí en la calle XXXX y XXXXX del Barrio la XXXX del Municipio de XXXX de XXXXX, en el cual se aprecia que el poste de alumbrado de luz pintado de color blanco y amarillo, hay flores, así como un tanque de pintura, esto como seña de donde sucedieron los hechos el pasado XX de XXXX, en donde perdiera la vida M. Á. I. O.(extinto). Fotografía 1. Sucesivamente me constituyo en el domicilio de la señora R. O. L. ubicado a escasos metros de donde sucedió el deceso de su hijo M. Á. I. O., quien refiere que vecinos del lugar, le entregaron los casquillos donde cortaron cartuchos los elementos de la Policía Municipal de J. de M., para ahuyentar a las personas que se encontraban cuidando, el cuerpo de su hijo extinto, cuando fue atropellado por la grúa, mismo que se anexan fijación fotográfica número 2.

11.2 *Así mismo, la señora R. O. L. madre de los agraviados, me muestra el sport color blanco, que traía puesto el extinto M. Á. I. O., mismo que procedo a tomar la fijación fotográfica número 3, en el cual se aprecia las rodadas del vehículo, así mismo muestra una fotografía donde se aprecia la posición, en la cual quedo su extinto hijo, después de hacer atropellado, fijación número 4..."*

12. El XX de XXXXX de XXX, la licenciada C. G. L. A. en ese entonces XXXXX Visitadora General de este Organismo Público, emitió un acuerdo de acumulación de expedientes, toda vez que se trataban de los mismos actos imputados a la misma autoridad, acumulándose los expedientes XXX/XXX y XXX/XXX, mismo que fueron notificados a los peticionarios.

EXPEDIENTE XXX/XXXX (PAP-PADFUP-PROAVIMFE)

13. El XX de XXXXX de XXXX, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, recibió el escrito de petición presentado por la C. N. del C. O. A., en el que señaló presuntas violaciones a derechos humanos cometidos en agravio de los CC. A. G. J., M. I. O. (extinto), E. O. M., la menor K. O. O. la menor T. del C. O. O. y R. O. L. atribuibles a los servidores públicos, E. adscritos a la D. de S. P. M. de XXXX de XXXX, Tabasco, E. de la D. de T. M. de J. de M. ambos dependiente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de XXXXX de XXXXX, Tabasco, en el cual manifestó lo siguiente:

13.1 *"...Soy la C. N. del C. O. A., familia de los CC. M. I. O., R. O. L., I. I. O., del hoy occiso M. Á. I. O., A. G. J., esposa del C. E. O. M., madre de las menores hijas K. A. O. O. y T. del C. O. O., hemos sufrido violaciones a derechos de parte del personal de la P. M. de XXX de XXXX y del Personal de Transito del municipio de XXXXX de XXXXXX.*

13.2 *1.- Resulta ser el día XX de XXXXX del XXXX, siendo aproximadamente las XX:00 horas del día, me encontraba circulando en mi vehículo Voyager, acompañada de mi esposo E. O. M. y mis dos menores hijas K. A. O. O. y T. del C. O. y de mi amigo A. G. J., circulábamos a la altura de la Calle XXXXXXXX, del Barrio de la XXXXXXXX, del municipio de XXXX de XXXX, pude ver que habían aproximadamente 3 patrullas de la Policía municipal y aproximadamente 2 patrullas de tránsito municipal y 1 grúa del tránsito municipal.*

13.3 *2.- Al momento de pasar por el tope que se encuentra a la altura de la Calle XXXXX, del Barrio la XXXXXX, nos percatamos que fuimos rodeados por las patrullas de policías y*

- tránsitos municipales que ahí se encontraban, quienes nos cerraron el paso lo que orillo a que frenáramos la camioneta, sin darnos ninguna señal de que nos detuviéramos además de que no había ningún señalamiento de que se encontrara instalado algún reten oficial. Sin que fuésemos entrevistados por el personal de tránsito y policía municipal, estos elementos de forma arbitraria empezaron a "Enganchar" la camioneta a la plancha de la grúa que ahí estaba. Al ver esto le sugerí a mi esposo E. O. M., que se bajara de la unidad para que se informara de que se trataba tales hechos, por lo que mi esposo E. M. se bajó de la unidad, y al bajarse mi esposo E. O., de forma inmediata aproximadamente más de 4 elementos de la Policía Municipal, se abalanzaron contra mi esposo, y con el uso de la fuerza física lo lanzaron al suelo y ahí empezaron a golpearlo, además de que le gritaban palabras altisonantes. De estos hechos existe un video, el cual me comprometo a presentar en un futuro a esta Comisión, para que sea tomado en cuenta dentro de la presente Petición.*
- 13.4 *3.- Todos estos hechos los vi, estando dentro de mi camioneta, arriba de la grúa de tránsito municipal, ya que la camioneta fue "enganchada" a la grúa, a pesar de que yo estaba dentro de la unidad, estando arriba de mi vehículo, se acercó un policía municipal, y de forma arbitraria abrió la puerta del lado del copiloto, y se colgó el policía de la puerta, y con ayuda de otro elemento de la policía municipal con el uso de la fuerza física bajaron a empujones al C. A. G. J., y estando fuera del vehículo los policías municipales empezaron a golpear a A. lo jalaban de los cabellos, después de bajar al C. A. trataron de bajarme a mí, yo me resistí y trate de cerrar la puerta de la camioneta pero los elementos de la policía me jalonearon y de esto me ocasionaron un golpe en el brazo izquierdo, pero yo logre cerrar la puerta del vehículo, lo cual impidió que me bajaran del vehículo. Del golpe que me ocasionaron los policías municipales, tengo fijaciones fotográficas, las cuales presentare en un futuro ante esta Comisión, para que sea tomada en cuenta dentro de la presente Petición.*
- 13.5 *4.- Cuando estaba dentro del vehículo, arriba de la grúa, pude ver que muchas personas que viven cerca del lugar de los hechos, se amontonaron para tratar de auxiliarnos, al ver las arbitrariedades que estaban cometiendo los policías y tránsitos municipales, entre estas personas se encontraban mis primos I. I. O. y M. Á. I. O. de pronto sentí que la grúa se puso en marcha, y escuche que la gente gritaba "ya le pasaste encima, ya lo mataste", yo no pude ver de qué se trataba. Ya que yo no podía bajarme de la grúa, además de que mis menores hijas estaban asustadas y lloraban al ver que estábamos arriba de la grúa, la cual no fue asegurada de forma correcta, y al ponerse en marcha la grúa la camioneta se movía peligrosamente.*
- 13.6 *5.- Aproximadamente siendo las XX:XX horas del día, arribamos a un tipo taller mecánico que es utilizado como reten municipal, sin ser un retén formal, el cual está ubicado en la Sección el P. del Poblado S., de J. de M. Al llegar al retén, nos detuvimos, y vi que los elementos de la policía municipal rodearon la grúa con armas en las manos, y empezaron a indicarme que me bajara del vehículo, aun cuando la unidad se encontraba arriba de la grúa, sin embargo yo por temor a mi integridad física no me baje de la unidad; después de un momento vi que arribo al lugar, mi esposo E. M. quien solicito que bajaran la unidad de la grúa, sin embargo al momento fue agredido por los policías municipales, quien además de insultarlo le apuntaron con armas de fuego y lo corrieron del lugar, amenazándolo de muerte; después de esto, el chofer de la grúa, de forma acelerada empezó a desenganchar el vehículo en el que me encontraba, y al ver esto, yo le solicitaba que hiciera la maniobra de forma prudente porque podía ocasionar un accidente, sin que tomara en cuenta mi petición, el chofer de la grúa de forma violenta*

desengancho la unidad de la grúa, y vi cuando arribo un taxi y de forma inmediata el chofer de la grúa se subió y se fue, y en el momento los elementos de la policía municipal también se marcharon.

13.7 *7.- Minutos más tarde de que se fueron los policías municipales del retén, arribo nuevamente mi esposo Esteban, quien al momento de llegar a la unidad se entrevistó con un policía municipal que funge como velador en el retén, quien le refirió que yo no me quería bajar, y además de que ya se podía llevar la unidad. Por lo que pudimos salir del retén, quiero señalar que en ningún momento se nos señaló el motivo de nuestra detención, además de que no se llenaron los formularios o actas correspondientes a la retención del vehículo.*

13.8 *8.- Al entrevistarme con mi esposo Esteban, este me refirió que al momento de que la grúa realizo las maniobras para trasladarse al retén, atropello a mis primos CC. I. I. O. y M. Á. I. O., de lo cual resulto con la pierna Derecha fracturada el C. I. I. O., y el C. M. Á. I. O. perdió la vida al momento, debido a un golpe que le ocasiono la grúa; de esto el C. I. I., permaneció internado en el Hospital Regional de XXXX, por un lapso de 1 semana, además de que fue intervenido quirúrgicamente en la pierna derecha, en donde se le colocaron dos placas, unos tornillos y un injerto de hueso, todo derivado de las lesiones que le ocasiono la grúa.*

13.9 *9.- Derivado de los hechos anteriores se dieron inicio a dos Carpetas de Investigación números CI-XXX-XXX/XXXX y CI-XXX-XXXX/XXXX, la primera relacionada con la retención y daños a mi persona, y la segunda por el deceso de mi primo M. Á. I. O, estas Carpetas de Investigación están radicadas en el Centro de Procuración de Justicia de XXX de XXXXX.*

13.10 *10.- Actualmente mis menores hijas presentan afectaciones relacionadas con los hechos, mi hija K. A. O. O. no puede dormir, presenta dolor de cabeza, llora mucho, dice que tiene temor de que los policías nos agredan nuevamente, no quiere estar sola, y mi hija T. del C. O. O. se nota ausente del ambiente, además de que ella está llevando un proceso de terapias porque presenta problemas del habla, y esto ha ocasionado que sufra un retroceso en su recuperación. Así mismo mi tío M. I. O., padre de mis primos CC. I. I. O. y hoy occiso M. Á. I. O. se ha visto afectado en su salud, no duerme y no come, ya que fue afectado con la perdida de uno de sus hijos. Y la C. R. O. L. madre de mis primos, de igual forma se vio afectada por estos hechos, ya que actualmente presenta dificultad para dormir, no come, presenta problemas de presión, e incluso está siendo medicada con tratamientos antidepresivos, ya que la pérdida de su hijo le ha impactado en su estado emocional. Y yo estoy empezando un tratamiento de terapias psicológicas, ya que se me dificulta dormir, y me siento alterada.*

13.11 *Por todos estos hechos, solicito la intervención de esta Comisión, para que investiguen estos hechos, y se dé una solución a la problemática planteada, ya que mi familia se ha visto agraviada por los hechos de abusos que cometieron los policías y tránsitos municipales de XXXXX de XXXXX...".*

14. El XX de XXXX de XXXX, la licenciada P. P. Juárez O., en ese entonces D. de P., O. y G. de este Organismo Público, turnó a la XXXX Visitaduría General, el expediente número XXXX/2017 (PAP-PADFUP-PROAVIMFE), para su calificación, integración, análisis y resolución.

15. El XX de XXXX de XXXX, se emitió un acuerdo de calificación de petición como Presunta Violación a Derechos Humanos y posteriormente se procedió a la investigación correspondiente.
16. El XX de XXXX de XXXX, la licenciada P. Z. O. visitadora adjunta de la Comisión Estatal, realizó un acta circunstanciada de comparecencia, de la C. N. del C. O. A., quien señalo lo siguiente:
 - 16.1 *"...Estoy de acuerdo con lo informado, así mismo deseo anexar dos fijaciones fotografías y un Cd., el cual contiene dos videos en relación a los hechos manifestaciones por el peticionario..."*
17. El XX de XXXX de XXXX, la licenciada C. G. L. A., en ese entonces XXXX Visitadora de este Organismo Público, emitió el oficio CEDH-1V-XXX/2017, dirigido a la C. N. del C. O. A. en el cual se le notificaba la acumulación de los expedientes XXX/XXX y XXX/XXX.
18. El XX de XXXX de XXX, la licenciada C. G. L. A., en ese entonces Primera Visitadora de este Organismo Público, emitió el oficio CEDH-XX-XXXX/XXX, dirigido a la licenciada E. R. L. C. en ese entonces C. de S. de E. I. y E. de este Organismo Público del Estado de Tabasco, en el cual se le notificaba la acumulación de los expedientes XXX/XXX y XXX/XXX.
19. El XX de XXX de XXX, la licenciada C. G. L. A., en ese entonces XXXX Visitadora de este Organismo Público, emitió el oficio CEDH-XX-XXX/XXX, dirigido al licenciado F. J. C. S., en ese entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de XXXXX de XXXXX, Tabasco, en el cual se le notificaba la acumulación de los expedientes XXX/XXX y XXX/XXX.
20. El XX de XXXX de XXXX, se recibió el oficio número CEDH/XXXXX/XXX/XXX, signado por la licenciada P. P. J. O., entonces D. de P., O. y G. de la Comisión Estatal, quien a su vez, remitió acta circunstanciada, de fecha XX de XXXXX del presente año, elaborada por la licenciada C. del C. S. C. Psicóloga adscrita a este Organismo Público, en la que se dejó asentado lo siguiente:
 - 20.1 *"...A quien le indique que el motivo de mi comparecencia era para efectos de entrevistar a los CC. R. O. L. y M. I. O., a fin de realizarle la valoración psicológica, por lo que una vez que la persona que me atendió tuvo conocimiento del motivo de mi visita, manifiesto a la suscrita que, por el momento no desean ser valorados psicológicamente, ya que desean la opinión de su abogado particular es quien esta llevando el procedimiento, por lo que en cuanto tengan una opinión de su abogado van a presentarse en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para ser valorados psicológicamente..."*

21. El XX de XXXX de XXXX, la licenciada C. G. L. A., entonces XXXXX Visitadora General de la Comisión Estatal, solicitó ampliación de informe ley, mediante el oficio número CEDH/XX-XXXX/XXX al licenciado J. C. S., entonces Presidente Municipal de XXXX de XXXX, Tabasco.

22. El XX de XXXX de XXXX, se recibió en este Organismo Público, el oficio número XXX/XXX/XX/XX/XXXX/XXX, de fecha XX de XXX de XXX, signado por el licenciado E. M. M., Director de la U. de A. J. de la S. de S. P. de Tabasco, mismo que a la letra dice:

22.1 *"...UNICO.- En relación a los hechos señalados según notas periodísticas en su escrito inicial de petición de lo acontecido a los hermanos I. I. O. Y M. A. I. O. (EXTINTO), le adjunto al presente copia clara y legible del oficio número XXX/XXX/XXXX/XXX/XXX, expedido por el Inspector Jefe A. R. D. Director de C. de T. y V. de la P. E. de C. y el oficio número XXX/XX/XX/XXX/XXX emitido a por el Inspector J. D. G. A. Comandante de Destacamento de la P.E.C. ambos dependientes de esta S. de S. P. en el cual señalan claramente "que no tienen conocimiento alguno de los hechos en mención" suscitados en el municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, por lo tanto no hubo participación de los elementos de la Policía Estatal de esta Corporación en tales actos, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 115, fracción III inciso h y VII, Constitucional, los municipios son libres y autónomos en el ámbito de sus funciones legales de acuerdo a sus actos que realicen..."*

23. El XX de XXX de XXXX, se recibió el oficio número XXX/XXXX/XXX/XXXX, signado por la licenciada P. P. J. O. entonces D. de P. O. y G. de la Comisión Estatal, quien a su vez, remitió valoración psicológica de la menor K. O. O. elaborada por la Licenciada C. del C. S. C., Psicóloga adscrita a este Organismo Público, la cual concluye lo siguiente:

23.1 *"...VI.- **Conclusiones:** Con la entrevista realizada, las observaciones correspondientes, los métodos de evaluación y las pruebas aplicadas a la menor K. O. O. se observa moderas alteraciones emocionales significativas y estrés postraumático por lo que se concluye que existe moderado desequilibrio emocional, no presenta mayores alteraciones en su estabilidad emocional. Hasta ahora no impresiona trastorno o desordenes de conducta. Su pronóstico es favorable, pues cuenta con el apoyo de su familia.*

23.2 **VII.- Recomendaciones**

23.3 *-Que se le pueda brindar la atención psicológica para aminorar los síntomas de ansiedad y depresión.*

23.4 *-Es importante que toda la familia reciba orientación psicológica para disminuirla tensión en el ambiente familiar..."*

24. El XX de XXX de XXX, se recibió el oficio número XXXX/XXXX/XXX/XXX, signado por la licenciada P. P. J. O. entonces D. de P. O. y G. de la Comisión Estatal, quien a su

vez, remitió valoración psicológica de la C. N. del C. O. A., elaborada por la Licenciada C. del C. S. C., Psicóloga adscrita a este Organismo Público, la cual concluye lo siguiente:

- 24.1 *"...VI. **Conclusiones:** Con la entrevista realizada, las observaciones correspondientes, los métodos de evaluación y las pruebas aplicadas a N. del C. O. A., se observa variaciones emocionales significativas y estrés postraumático de acuerdo con los resultados emitidos por las pruebas y lo descrito en la entrevista, por lo que se concluye que existe desequilibrio emocional, no presenta mayores alteraciones en su estabilidad emocional. Hasta ahora no impresiona trastorno o desordenes de conducta. Su pronóstico es favorable, pues cuenta con el apoyo de su madre y esposo.*
- 24.2 **VII. Recomendaciones**
- 24.3 *-Que pueda recibir el tratamiento psiquiátrico y psicológico para aminorar los síntomas de ansiedad y depresión con fármacos debido a sus antecedentes clínicos.*
- 24.4 *-Que en lo posible continúe con sus actividades cotidianas y se incluya en algún tipo de terapia ocupacional o actividad cotidianas y se incluye en algún tipo de terapia ocupacional o actividad física para evitar alteraciones a futuro..."*

25. El XX de XXXX de 2017, se recibió el oficio número XXX/XXXX/XXX/XXXX, signado por la licenciada P. P. J. O. entonces D. de P. O. y G. de la Comisión Estatal, quien a su vez, remitió valoración psicológica de la menor T. del C. O. O. elaborada por la Licenciada C. del C. S. C., Psicóloga adscrita a este Organismo Público, la cual concluye lo siguiente:

- 25.1 *"...VI. **Conclusiones:** Con la entrevista realizada, las observaciones correspondientes, los métodos de evaluación y las pruebas aplicadas a la menor T. del C. O. O. se observa alteraciones emocionales significativas de estrés postraumático por lo que se concluye que existe desequilibrio emocional, no presenta mayores alteraciones en su estabilidad emocional. Hasta ahora no impresiona trastorno o desordenes de conducta. Su pronóstico es favorable, pues cuenta con el apoyo de su familia.*
- 25.2 **VII. - Recomendaciones**
- 25.3 *-Que en lo posible se le brinde la atención psicológica para evitar alteraciones a futuro.*
- 25.4 *-Que en los integrantes de la familia una orientación psicológica para aminorar el ambiente de tensión y fungir como soporte emocional sano..."*

26. El XX de XXXX de XXXX, la licenciada C. G. A., en ese entonces Primera Visitadora General, solicito al Licenciado J. C. S., en ese entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de XXXXX de XXXXX, Tabasco, primer requerimiento y ampliación del informe de ley.

27. El XX de XXXXX de XXXX, se recibió en este Organismo Público, el oficio número XXX/XXX/XXX, de fecha XX de XXXX de XXXX, signado por el licenciado J. C. R. D. D.

de los A. J. del H. Ayuntamiento Constitucional de XXXX de XXXX, mismo que a la letra dice:

27.1 *"...Es por lo que le comunico a usted, en relación a lo peticionado en su oficio antes descrito, que siempre esta institución está en la mejor disposición de ayuda y colaboración será la excepción en virtud de que los hechos publicados en diferentes diarios se trató efectivamente de UN ACCIDENTE, tal como ellos refieren, tanto así que los familiares de los antes mencionado los CC I. I. O. Y M. A. I. O. (extinto), Así como este H. Ayuntamiento municipal después de algunas pláticas, estuvieron de común acuerdo en llegar a un arreglo consistente en una reparación de daños, mismo acuerdo que se hizo ante la Fiscalía del Ministerio Público Investigador de este municipio, en la carpeta de investigación numero: CI-XXX-XXXX/XXXX, mismo acuerdo que se celebró por una parte el C. M. I. O. padre de las víctimas y por la otra parte el Lic. J. C. R. D. apoderado legal de este H. Ayuntamiento. De la misma manera SE ANEXA: copia certificado y/o cotejada del acuerdo de desistimiento, un original de cotejo, copia de identificación del padre de las víctimas y copia de cedula profesional de su abogado..."*

28. El XX de XXXX de XXXX, la licenciada I. de los Á. P. S., visitadora adjunta de la Comisión Estatal, realizo un acta circunstanciada de llamada telefónica a la C. N. del C. O. A., el cual se dejó asentado lo siguiente:

28.1 *"...Entiendo lo que me acaba de informar, ese día estaré por allí, la dirección de la Comisión Estatal es la que se encuentra por la central camionera de segunda en XXXXXX..."*

29. El XX de XXXX de XXXX, se recibió en este Organismo Público, el oficio número XXX/XXX/XXXX, de fecha XX de XXXX de XXX, signado por el licenciado J. C. R. D., entonces Director de los A. J. del H. Ayuntamiento Constitucional de XXX de XXXX, mismo que a la letra señala lo siguiente:

29.1 *"...En relación a lo anterior comunico a usted, que se solicitó la información a las áreas correspondientes, mediante los siguientes oficios:*

29.2 *XX/XXX/XXX. Dirección de Tránsito Municipal.*

29.3 *XXX/XXX/XXX. Dirección de Seguridad Pública Municipal. De fecha XX de XXXX del presente año.*

29.4 *XXX/XXX/XXX. Dirección de Seguridad Pública Municipal.*

29.5 *XX/XXX/XXX. Dirección de Tránsito Municipal..."*

30. El XX de XXX de XXXX, la licenciada P. Z. O. visitadora adjunta de la Comisión Estatal, realizó un acta circunstanciada de comparecencia, de la C. N. del C. O. A., en la que dejó asentado lo siguiente:

30.1 *"...Yo lo que estoy denunciando es el abuso de la autoridad de todo lo ocurrido y de toda la situación que se vivió ese día de los hechos. Espero la autoridad conteste en el sentido de mi queja ya que yo no he arreglado nada con la autoridad eso es muy aparte de lo ocurrido conmigo y mi familia. El número de carpeta de investigación es CI-XXX-XXX/XXX..."*

31. El XX de XXXX de XXX, la licenciada P. Z. O. visitadora adjunta de la Comisión Estatal, elaboró un acta circunstanciada de entrevista a la C. R. O. L. en el cual se dejó asentado lo siguiente:
- 31.1 *“...Yo no llegue a ningún arreglo con la autoridad, yo quiero que se continúe con la integración del expediente. Y que la persona que mato a mi hijo pague por lo que hizo, porque eso no fue un accidente a mi hijo lo mataron con mala fe...”.*
32. El XX de XXXX de XXXX, la licenciada I. de los Á. P. S., visitadora adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General, realizó un acta circunstanciada de revisión de la Carpeta de Investigación CI-XXX-XXX/XXX, misma que a la letra dice:
- 32.1 *“...Obra fecha de inicio de la carpeta de investigación, el día XX de XXXX de XXXX, siendo las XX:00 horas, mediante oficio XXX-XXX/XXXX, signado por el C. J. S. O. V., Policía de Investigación adscrito al Centro de Procuración de Justicia de XXX de XXXX, mediante el cual remite acta de noticia criminal, informe de actividades en el lugar de intervención, inspección del lugar del informe policial homologado y acta de descripción, levanta de descripción, levantamiento y traslado de cadáver, toda vez que el día XX de XXX del año XXX, siendo las 00:XX hrs, el C. J. E. Ch. I. Perito Criminalística de este Centro de Procuración de Justicia del Hospital Comunitario Centro de Salud de XXX de XXXX, Tabasco, que en dicho Hospital Centro de Salud se encontraba una persona del sexo masculino sin vida.*
- 32.2 *Obra informe de noticia criminal de fecha XX de XXXX de XXXX, signado por C. J. S. O. V., Policía de Investigación adscrito al Centro de Procuración de Justicia de XXXX de XXXX, quien informa: “...No obstante el C. J. E. C. I., Perito Criminalista, procedió a realizar el procedimiento del lugar e inspección del cadáver, mientras el suscrito me entreviste con una persona del sexo masculino quien dijo ser de nombre M. I. O., padre del occiso y nos informó que a él , le aviso un familiar en donde le comunicaba que su hijo de nombre M. A. I. O. había sufrido un accidente en donde una plancha o plataforma de la grúa de tránsito municipal de XXXX de XXXX, le avía pasado por encima de su cuerpo, y arrastro acudí al hospital comunitario centro de salud, en donde le confirmaron el fallecimiento de su hijo M. A. I. O. de XX años de edad, unión libre, técnico en r. y con domicilio en la calle F. I. M. esquina c. J. M., Barrio la G. de XXXX de XXXX, Tabasco...”.*
- 32.3 *Obra acta de descripción, levantamiento y traslado de cadáver, observaciones causa del deceso shop hemorrágico y estallamiento de vísceras, producido por aplastamiento toraxico craneal de fecha XX de XXXX de XXXX.*
- 32.4 *Acta de lectura de derecho al C. M. I. O., padre de las víctimas, en fecha XX de XXXX de XXXX, misma que obra su firma.*
- 32.5 *Obra oficio CI-XXX-XXX/XXXX, signado por la licenciada M. del R. M. de la C. Fiscal del Ministerio Público Investigador, adscrito al Centro de Procuración de Justicia de XXXX de XXXX, dirigido al Director General de la P. de I. del Estado, en fecha XX de XXXX de XXXX, en el cual solicita orden de investigación de los hechos.*
- 32.6 *Obra informe policial homologado, con un numero de oficio XX/XXX/XXX, de fecha XX de XXXX del XXXX, en el cual se transcribe un extracto de dicho oficio: “...En lo que respecta al propietario de la Grúa tipo plancha o plataforma de Tránsito Municipal informo a usted que es arrendada a C. del C. S. de R.L. de C.V. con dirección en la calle C. XXX-A plaza de las A. Colonia A. en Villahermosa Tabasco. En cuanto al conductor de*

la grúa tipo plancha o plataforma de Tránsito Municipal, el día de los hechos era conducida por el C. R. T...".

- 32.7 *Obra acta de entrevista de la C. M. E. U. L. Directora de Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de XXXXX de XXXX, quien refiere dentro de su declaración lo siguiente: "...Cabe mencionar que la grúa con la que contamos en Tránsito Municipal de XXXX de XXXXX, es arrendada a C. del C. S. de R.L. de C.V. con dirección en calle C. XXX-A plaza de las XXXXX colonia XXXXX en XXXXXXX Tabasco. Así mismo el operador de la grúa el C. R. T. G. tiene su domicilio en ranchería H. S. SECCIÓN DE C., TABASCO..."*
- 32.8 *Obra informe de inspección ocular y fijaciones fotográficas, en el cual se anexa imagen X-XXX_00X.JPG, de la toma fotográfica de primer en donde se observa la Grúa plancha número económico 00X, con un logo de Tránsito Municipal, misma que accedió al hoy occiso M. A. I. O.*
- 32.9 *Obra acta de entrevista privada con el defensor público, en fecha XX de XXX de XXX, en el cual licenciado S. F. C. B., manifestó lo siguiente: "...Hago del conocimiento de esta Fiscalía que siendo las XXXXX horas con XXXXXX minutos estando en audiencia privada con el C. R. T. G. cuando se presentaron dos personas del sexo masculino que dijeron ser abogados del H. Ayuntamiento de este municipio de XXXX de XXXX del área del jurídico que deseaban hablar con el lugar donde lo estaba yo asesorando para hablar con estas personas en silencio y de ahí sin decir nada se retiraron del área de Este Centro de Procuración y ya no regresaron por lo que se desconoce el motivo por el cual se retiró el hoy investigado así como también se desconoce su paradero..."*
- 32.10 *Obra oficio XXXX/XXXXX, signado por licenciada M. del R. M. de la C., Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de XXXX de XXXXX, solicita al Director de Tránsito Municipal del Municipio de XXXX de XXXX, un firme en cuanto los hechos sucedidos en pasado XX de XXXXX de 2017, sin embargo dicha autoridad fue omisa en responder.*
- 32.11 *Finalmente obra acta de comparecencia de parte ofendida de fecha XX de XXX de XXXX, el cual el C. M. I. O., padre de quien en vida respondiera al nombre de M. Á. I. O., manifestó lo siguiente: "...que comparezco en este acto para manifestar que he llegado a un arreglo extrajudicial con el apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de XXXX de XXXXXXX Tabasco el LIC. J. C. R. D. consistente en que este acto recibí la cantidad de \$XXX,XXX.XXXX (XXXX mil pesos 00/100 M-N.) por la muerte de mi hijo quien en vida llevara el nombre de M. A. I. O., no reservando ninguna acción penal no civil ni de cualquier otra índole en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio por lo que en este acto me doy por totalmente reparado de los daños otorgo perdón y me desisto de esta carpeta de investigación en la que hoy se actúa..."*

33. El XX de XXXX de XXXXX, la licenciada I. de los Á. P. S., visitadora adjunta de la Comisión Estatal, elaboró un acta circunstanciada de comparecencia, de la C. R. O. L. quien señaló lo siguiente:

- 33.1 *"...Efectivamente llegamos a un arreglo económico con el H. Ayuntamiento de XXX de XXXX, sin embargo antes de ello, tuvimos un pre-acuerdo en el cual dichos servidores públicos se comprometían en darle un trabajo a mi nuera T. O. H. toda vez que ella era esposa de mi extinto hijo M. Á. I. O., ya que mis menores nietos Y. A. I. O. (XX años), J. del C. I. O. (X años), J. M. I. O. (X años), quedaron sin protección económica, ya que era mi hijo, quien aportaba en los gastos de mi familia.*

- 33.2 *En cuanto a mi otro hijo I. I. O., todavía se encuentra llegando a citas médicas particulares, toda vez que de la fractura sufrida, se le practicara otra cirugía, para ver, si en su caso recupere la movilidad de su pierna...".*
34. El XX de XXXXX de XXXX, la licenciada P. Z. O., visitadora adjunta de la Comisión Estatal, elaboró un acta circunstanciada de comparecencia, de la C. T. O. H., quien señaló lo siguiente:
- 34.1 *"...A mis hijos y a mí no me ha dado nada de dinero por la muerte de mi esposo, al que le dieron dinero fue a mi suegro él se quedó con lo que les dio la autoridad, que hasta la fecha no sé qué cantidad le dieron. Mi suegra si me apoya en algunas ocasiones pero mi suegro es el que maneja el dinero. Si mis hijos van a su casa es que les dan dinero si no van ellos no les dan dinero, ni siquiera nos hablan para saber si les falta algo. Mi suegro en una reunión dijo que el dinero que diera la autoridad se metería a una cuenta de banco para los estudios de mis hijos y para algún caso de emergencia, pero hasta la fecha él no ha dicho nada de la cuenta y el administra el dinero. Quiero aclarar que yo no estuve casada con M. Á. I. O., pero tuvimos una relación de XX años en la cual vivíamos en unión libre, de la cual nacieron nuestros tres hijos, por lo que hago entrega de las copias de las actas de nacimiento de mis hijos...".*
35. El XX de XXXX de XXXX, mediante oficio CEDH-1V-XXXX/XXX se le solicitó al Licenciado J. C. S., entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de XXXX de XXXXX, Tabasco, un informe de ley.
36. El XX de XXXXX de XXXXX, la licenciada L. P. J. visitadora adjunta de la Comisión Estatal, elaboro un acta circunstanciada de comparecencia, de la C. T. O. H., quien señalo lo siguiente:
- 36.1 *"...Estoy de acuerdo, la verdad yo estoy preocupada ya que actualmente laboro en el ayuntamiento pero el empleo que me dieron es solo temporal y a fin de año ya habrá cambio de presidente y me quedare sin empleo y yo lo que deseo es que se me otorgue una pensión para mis menores hijos o en su caso un empleo para que yo pueda tener servicio médico para mí y mis hijos, seguiré al pendiente del expediente...".*
37. El XX de XXXXX de XXXX se recibió en este Organismo Público, el oficio número XXX/XXX/XXXX, de fecha XX de XXXX de XXXX, signado por el licenciado J. C. R. D., en ese Director de los A. J. del H. Ayuntamiento Constitucional de XXXX de XXXXX, mismo que a la letra dice:
- 37.1 *"... 1.- ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE XXXXX DE XXXXX, TABASCO:*

- 37.2 *Adjunto el oficio XXXX/XX/XXXX, de fecha XX de XXXXX del presente año, donde informa que no se encontró dato alguno de los hechos que se suscitaron el día XX de XXXXXXX del año XXXX.*
- 37.3 *2.- ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XXXX DE XXXXX, TABASCO:*
- 37.4 *Adjunto oficio XXXX/XXX/XXXX, de fecha XX de XXXXX del año que transcurre, el cual se da la contestación a cada uno de los incisos, que solicito por esta autoridad, así mismo se anexa la siguiente documentación que continuación se detalla:*
- 37.5 *Informe policial homologado (IPH) de fecha XX de XXXX del año XXXXX.*
- 37.6 *Parte de novedades de fecha XX de XXXX del año XXX.*
- 37.7 *Escrito de fecha XX de XXXX del año XXXXX, signado policía J. M. M. C., en calidad de conductor de la unidad móvil 000X.*
- 37.8 *Escrito de fecha XX de XXXX del año XXXX, signado policial G. M. L. en calidad de conductor de la unidad móvil 000X.*
- 37.9 *Escrito de fecha 0X de XXXX del año XXXX, signado policía D. O. L....".*
38. El XX de XXX de XXXX, la licenciada I. de los Á. P. S., visitadora adjunta de la Comisión Estatal, elaboró un acta circunstanciada en el que se dejó asentado lo siguiente:

- 38.1 *"...Que siendo las XX:XX horas, del día señalado en el encabezado de la presente, con la finalidad de tener mayores elementos en la integración del presente expediente de petición y realizar la investigación correspondiente, me constituí: EN EL AREA DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XXXX DE XXXXX, TABASCO. Por lo que una vez estando constituida en el citado lugar procedo a: A ENTRIVISTARME CON EL INGENIERO CIVIL F. A. G., QUIEN REFIERE SER EL D. DEL A., POR LO QUE ME IDENTIFICO COMO PERSONAL ADSCRITO DE LA COMISION ESTATAL, EXPLICANDOLE QUE EL MOTIVO DE MI VISITA ES PARA SOLICITAR SU COLABORACIÓN, TODA VEZ QUE ESTE ORGANISMO PUBLICO, SE ENCUENTRA INVESTIGANDO HECHOS RELACIONADOS CON EL EXPEDIENTE DE PETICION XXX/XXXX Y XXX/XXX, POR LO QUE ANTE LA CONFIRMACIÓN DEL INGENIERO A., LA SUSCRITA PROCEDE A REALIZARLE LAS SIGUIENTES PREGUNTAS: ¿EL SEÑOR R. T. G. ES TRABAJADOR DEL H. AYUNTAMIENTO?, ¿Qué CATEGORIA OSTENTA EL SEÑOR R. T.?, ¿EN QUE AREA SE ENCUENTRA ADSCRITO?, ¿Cuál ES SU HORARIO LABORAL?. ACTO SEGUIDO EL INGENIERO F. A. G., PROCEDE A BUSCAR EN SU BASE DE DATOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ANTES DESCRITA Y TRAS ESPERAR VARIOS MINUTOS ME MANIFIESTA LO SIGUIENTE: "EL SEÑOR R. T. G., NO TIENE CONTRATO CON ESTE AYUNTAMIENTO, OSEA EL NO HES TRABAJADOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, EL NUNCA HA SIDO TRABAJADOR, YA QUE NO APARECE UN NINGUNA DE NUESTRAS NOMINAS, Y A MI TAMPOCO SE ME HACE CONOCIDO EL NOMBRE". SUCESIVAMENTE LA SUSCRITA LE PROCEDE A REALIZAR LAS SIGUIENTE PREGUNTAS: ¿LA SEÑORA T. O. H. ES TRABAJADORA DEL H. AYUNTAMIENTO?, ¿QUE CATEGORIA OSTENTA LA SEÑORA O. H.?, ¿EN QUE AREA SE ENCUENTRA ADSCRITA? ¿Cuál ES SU HORARIO LABORAL?; POR LO QUE EL INGENIERO A. G. INICIA LA BUSQUEDA, MISMO QUE ME MANIFIESTA LO SIGUIENTE: "EN CUANTO A LA PRIMERA PREGUNTA, LE INFORMO QUE SI ES TRABAJORA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, DE LA SEGUNDA PREGUNTA LE INDICO*

QUE SU CATEGORIA ES DE CONFIANZA, Y LA SEÑORA T. O. H., SE ENCUENTRA ADSCRITA A LA S. DEL A. PERO EN LA C. DE ZONA L., COMO AUXILIAR, Y LA ULTIMA PREGUNTA LE COMENTO QUE EL HORARIO LABORAL DE LA TRABAJADORA ES DE 0X:00 A 0X:00 DE LA TARDE". ANTE LOS HECHOS ANTES DESCRITO LE AGRADEZCO EL D. DEL A., LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, RETIRANDOME DEL LUGAR. Ante la narrativa anterior, bajo esa tesis se elabora la presente acta circunstanciada, la cual se agrega al expediente para los efectos legales que haya lugar...".

39. El XX de XXX de XXXX, la licenciada I. de los Á. P. S., visitadora adjunta de la Comisión Estatal, elaboro un acta circunstanciada de entrevista a la C. T. O. H., quien señalo lo siguiente:

39.1 *"...Que siendo las XX:XX horas, del día señalado en el encabezado de la presente, con la finalidad de tener mayores elementos en la integración del presente expediente de petición y realizar la investigación correspondiente, me constituí: EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XXX DE XXXX, TABASCO. Por lo que una vez estando constituida en el citado lugar procedo a: ENTREVISTAR A LA C. T. O. H. QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR, LA CUAL REFIERE LO SIGUIENTE: " DESDE A MEDIADO DE XXXX DEL XXX, ENTRE A LABORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE XXXX DE XXX, Y DEL CUAL ESTOY ASIGNADA EN REGLAMENTO DE LA XXXX DE LA ZONA XXXX, Y EL CUAL DEVENGO LA CANTIDAD DE \$X,XXX QUINCENAL, Y SOY PERSONAL DE CONFIANZA, YA SE ME FUE INFORMADO QUE EL DÍA QUE NO SALGA MI PAGO, HASTA ESE DÍA DEJARÍA DE TRABAJAR, INCLUSO PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO ME HA DICHO QUE YO VALLE A LA C. DE D. H. A RETIRAR MI DEMANDA PERO LES COMENTO QUE NO FUI YO QUIEN LA PUSE, TAMBIÉN LE HE DICHO AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO QUE SI QUE POSIBILIDAD HAY QUE ME DEJEN DE PLAZA, A LO QUE ME RESPONDE QUE YO YA NO PUEDEN HACER NADA YA QUE ELLOS YA PAGARON UN BUEN DINERO, PERO A MI NUNCA SE ME FUE ENTREGADO, INCLUSO DEMANDE AL SEÑOR M. I., POR QUE A MI NO ME HIZO ENTREGA DEL DINERO QUE LE DIERON POR LA MUERTE DE MI CONCUBINO M. Á. I. O., A UN SABIENDO QUE EL FINADO Y YO PROCREAMOS 3 HIJOS Y DEL CUAL QUEDARON DESAMPARADO, YA QUE YO ESTOY LABORANDO MIENTRAS DURE LA ADMINISTRACIÓN, YO LO ÚNICO QUE QUIERO ES UN TRABAJO FIJO Y ESTABLE PARA PODER SACAR MIS HIJOS ADELANTE, DE IGUAL MANERA DEJO MI NUMERO TELEFÓNICO PARA CUALQUIER COMUNICACIÓN X-XX-XX-XX-XX. SIENDO TODO...".*

40. El XX de XX de XXXX, mediante oficio CEDH-XX-XXXX/XXX, el licenciado R. V. M., Encargado del Despacho de la XXXX Vistaduría de este Organismo Público, solicitó al Licenciado J. C. S., entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de XXX de XXXX, Tabasco, el primer requerimiento de la ampliación del informe de ley.

41. El XX de XXXXX de XXXX, la licenciada I. de los Á. P. S., visitadora adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General, realizó un acta circunstanciada de revisión de la Carpeta de Investigación CI-XXX-XX/XXX, misma que a la letra dice:

- 41.1 *"...CARPETA DE INVESTIGACIÓN: CI-XX-XX/XXX*
- 41.2 *DENUNCIANTE: N. DEL C. O. A..*
- 41.3 *EN CONTRA DE: QUIENES RESULTEN RESPONSABLES.*
- 41.4 *DELITO: PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD, ABUSO DE AUTORIDAD, LESIONES.*
- 41.5 *XX de XXX de XXXX.- Obra inicio de la carpeta de investigación, siendo las XX:XX horas, por el delito de privación de la libertad, abuso de autoridad y lesiones, en contra de quien o quienes resulten.*
- 41.6 *XX de XX de XXX.- Obra acta de lectura de derechos a la víctima C. N. del C. O. A., siendo las XX:XX horas, en el que se advierte la firma de la víctima, del Licenciado S. A. C. S. Asesor Particular y del Licenciado R. L. D. Fiscal del Ministerio Público adscrito al Centro de Procuración de Justicia de XXXX de XXXXX, Tabasco.*
- 41.7 *XX DE XXX DE XXX.- obra constancia de entrevista a la Víctima, siendo las XX:XX horas, en el que se advierte la firma de la víctima, del Licenciado S. A. C. S., Asesor Particular y del Licenciado R. L. D., Fiscal del Ministerio Público adscrito al Centro de Procuración de Justicia de XXXX de XXXX, Tabasco, el cual la víctima manifiesta lo siguiente:*
- 41.8 *"...Que comparezco ante esta autoridad acompañada de un escrito de fecha XX de XXXX del presente año XXXX, mismo que es constante de 4 hojas útiles en tamaño oficio escritas de un solo lado y por medio del cual me querello por el delitos de PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD AGRAVADO, ABUSO DE AUTORIDAD Y LESIONES, cometidas en mi agravio y en agravio de mi esposo el C. E. O. M. en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por lo que en este momento ratifico y en todas y cada una de sus partes el contenido y firma de dicho escrito, ya que la firma que aparece al alcance del mismo es la que utilizo en todos mis actos públicos y privados de mi vida y es la misma que estampe de mi puño y letra, solicitando a esta autoridad que se investiguen los hechos y que se me haga la reparación de los daños..." (Sic).*
- 41.9 *Obra anexo a la comparecencia escrito de fecha XX de XXXX del XXXX, en el cual se encuentra la firma de la C. N. del C. O. A. y E. O. M., quienes manifestaron lo siguiente:*
- 41.10 *"... 1.- Con fecha XX de XXXX del presente año los suscritos E. O. M. y N. del C. O. A. acompañados de nuestras menores hijas de nombres C. A. y T. del C. de apellidos O. O. y del Ciudadano A. G. J., nos dirigimos hacia la Ciudad de XXXX de XXXXX, para más precisión el Barrio La XXXXX de esta Ciudad, a la casa de los padres de la señora N. del C. O. A., en una camioneta tipo Dodge caravan, modelo 1999, color azul cielo con placas de circulación XXX-XX-XX, del estado de tabasco, pero para llegar a la entrada de la Ciudad allí decidimos pasar por el Centro es decir rodeamos todo el parque central de esta Ciudad, cuando siendo aproximadamente las XX:00 horas cuando íbamos por el sitio de taxi paso un carro y le cedimos el paso, cuando le dije a mi esposa la C. N. del C. O. A., que allí por la Dirección de Tránsito Municipal habían varios tránsitos y policías patrullas, entonces al volver de llegar allí nos detuvimos y fue en ese momento que los policías y los agentes de tránsito municipales se nos acercaron con una agresividad con la intención de detenernos y en ese momento los agentes de*

tránsito municipales, entonces al momento de llegar ahí le dimos las buenas noches y les pregunté que porque motivo nos estaban deteniendo, pero ellos no nos contestaron si no lo que querían eran bajarnos a todos los que íbamos a bordo, fue entonces que mi esposa me dijo que no nos bajáramos del vehículo ya que no nos estaban pidiendo ningún tipo de documento y a demás no estábamos haciendo nada malo y ni siquiera veníamos en estado de ebriedad, misma pregunta que también le hizo el C. A. G. J., quien era nuestro acompañante y venía en el asiento del copiloto, entonces rodeando la camioneta los policías comenzaron a querernos bajar de la camioneta y a forcejear y a intentar abrir las puertas fue que en ese momento subimos los vidrios de la camioneta ya que el señor A. G. J. ya hasta la ropa que traía puesta ya se la habían roto y a la suscrita N. del C. O. A. ya tenía morado el brazo izquierdo de tanto que le habían estado jaloneando pero aun así seguíamos recibiendo golpes por parte de los uniformados fue en ese momento que escuchábamos como la gente que se había congregado nos gritaban que no nos bajáramos de la camioneta, por lo que estaban haciendo los policías y agentes de tránsito municipales era un atropello, pero los policías y los agentes ni porque estaban viendo que ya se había juntado bastante gente no dejaban de agredirnos, fue en eso que decidí hablarle a mi cuñado M. A. O. A., para avisarle y a la vez para que viniera a ayudarnos, ya que los de tránsito municipal nos estaban subiendo a la grúa número 00X, de color blanco con francas amarillas placas de circulación XX-XX-XXX del estado de XXXX, perteneciente a la delegación y/o dirección de tránsito municipal PERTENECIENE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XXXX DE XXXX, TABASCO, sin darnos explicación alguna y todavía ya que nos habían subido a la grúa seguían forcejeando con nosotros hasta que lograron bajar a A. G. J. de la camioneta y ya estando abajo comenzaron a golpearlo y luego prosiguieron con el suscrito e igual me tiraron al suelo y comenzaron a golpearme y fue que la gente comenzó a auxiliarme para que me dejaran de golpear. Cabe hacer mención que cuando estábamos arriba de la grúa en estos momentos fue que llego mi suegro mi cuñado M. O. A. el extinto M. Á. I. O. y el C. L. E. I. O. fue cuando mi suegro me dijo que no me bajara de la camioneta que ahorita regresaba ya que iba a hablar con el Presidente Municipal para hacerle saber que sus agentes de tránsito con los policías municipales estaban haciendo un atropello pero desgraciadamente no lo encontré y fue en ese momento que el Ciudadano L. E. I. O. se acercó al agente de tránsito para preguntarle porque se estaban llevando el vehículo junto con las personas que estaban adentro de este, pero estos no le dieron razón sino que al contrario le dijeron que se quitara de allí porque si no iban a detener.

- 41.11 *2. Manifiesta la suscrita N. del C. O. A., que al ver que ya habían bajado a mi esposo E. O. M. y al C. A. O. A. de la camioneta intenté bajarme junto con las niñas pero al abrir la puerta de la camioneta vi como los policías me tenían apuntada y me decían que me bajara con palabras feas, claro que a raíz de esto comencé a ponerme nerviosa y a sentirme mal, fue que en eso la grúa comenzó a dar reversa pero luego acelerar a bastante velocidad y allí fue cuando escuche que la gente gritaba que no le pasara la grúa encima pero el chofer de esta no se detuvo sino que aceleró más y se fue de allí con rumbo a la carretera que va XXXXX pero ser más precisa rumbo al retén municipal ubicado en la sección del XXXXX perteneciente al poblado XXXXX agregando que desde que subieron la camioneta*

a la plancha de la grúa no tomaron las medidas pertinente para asegurarla bien ya que a la velocidad que iba la grúa la camioneta se hacía para todos los lados yo le gritaba al chofer que se detuviera pero este se vino a detener ya que estábamos en el retén en ese momento observe que el chofer se bajó de la grúa y vi cuando platicaba con los agentes de tránsito y los policías que estaban allí cuando nuevamente vinieron con palabras groseras y altisonantes a decirme que me bajara de la camioneta luego de que me dijeron esto comenzaron a bajar la camioneta de la grúa con eso llego mi esposo y entonces los policías le preguntaron que sí que buscaba contestándole mi esposo que buscaba a la suscrita pero estos lo corrieron entonces allí fue cuando vi como llego un taxi y en ese momento el chofer de la grúa se subió a toda prisa y los policías los agentes de tránsito municipal también se regresaron a toda prisa rumbo a la ciudad fue cuando volvió allegar mi esposo y allí me avisa que la grúa había matado a mi primo el extinto M. Á. I. O., entonces ya estando allí mi esposo hablo con los policías para que me dejara ir a lo que los policías le contestaron que era yo la que no quería bajar por lo que los policías le dijeron que pasara hasta dentro del retén para que hablara conmigo ya estando allí los policías le dijeron a mi esposo que se llevara la camioneta por lo que procedí a llevármela. Cabe mencionar que a raíz de los hechos aquí narrados la suscribe N. del C. O. A., presente trauma psicológico..." (Sic).

- 41.12 *XX de XXXXX de XX.- Obra solicitud de valoración de lesiones a la C. N. del C. O. A., mediante oficio XX-XXX-XXX/XXXX, signado por el Licenciado R. L. D., Fiscal del Ministerio Público adscrito al Centro de Procuración de Justicia de XXXX de XXXXXX, Tabasco.*
- 41.13 *XX de XXXX de XXXX.- Obra solicitud de valoración psicológica, a la C. N. del C. O. A., mediante oficio XX-XXXX-XXX/XXXX, signado por el Licenciado R. L. D., Fiscal del Ministerio Público adscrito al Centro de Procuración de Justicia de XXXX de XXXX, Tabasco.*
- 41.14 *XX de XXX de XX.- Obra certificado médico practicado C. N. del C. O. A., mediante oficio XXX/XXX-XXXX/XXX, signado por el Médico Legista M. A. J. J. quien certificó lo siguiente:*
- 41.15 *"...Exploración Física externa de lesiones:*
- 41.16 *1.- en base a la fotografía que me muestra se determina que presenta una zona de equimosis dérmica de color morado oscuro de forma circular de 3 centímetros en su diámetro mayor en la cara interna y posterior del brazo izquierdo a consecuencia de una contusión como se puede apreciar en la fotografía que nos muestra la afectada la cual fue tomada momento después de la agresión física, zona de edema acentuada en la región indicada.*
- 41.17 *Conclusiones: La conclusión que presenta no pone en peligro la vida, tardan en sanar hasta 15 días, no dejan secuelas no dejan incapacidad laboral y física..." (Sic).*
- 41.18 *XX de XXX del año XXX.- Obra oficio XX-XXX-XXXX/XXXX, signado por el Licenciado R. L. D., Fiscal del Ministerio Público adscrito al Centro de Procuración de Justicia de XXXX de XXXX, en el cual solicita al Oficial de la Policía de Investigación, orden de investigación para recabar indicios que permitan establecer la identidad de los imputados, inspección en el lugar de los hechos y entrevista de testigo. Se advierte sello de recibido de fecha XX de XXXX de XXXX, siendo las XX:XX horas.*

- 41.19 *XX de XXX del XXX.- Obra dictamen Psicológico de la C. N. del C. O. A., signado por G. B. de la C. psicóloga adscrita a la coordinación de servicios periciales del Centro de Procuración de Justicia de XXXX de XXXX, la cual concluye lo siguiente:*
- 41.20 *"...CONCLUSIÓN: se determina su estado emocional actual se encuentra alterado ya que se encontraron reacciones de consideración en las pruebas psicológicas aplicadas dicho resultados son generado por los hechos que se denuncian, por lo que actualmente requiere de atención psicológica por un tiempo de dos meses con sesiones semanales para que en sintomatología antes descrita disminuya con el costo de XXX.00 de consulta..." (Sic).*
- 41.21 *Siendo todo cuanto obra diligenciado en la indagatoria que se revisó, procedí a devolver la citada carpeta de investigación, siendo todo lo actuado, se levanta la presente acta, para los efectos legales a que haya lugar..."*
42. El XX de XXXX de XXXX, la licenciada I. de los Á. P. S., visitadora adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General, realizó un acta circunstanciada, misma que a la letra dice:
- 42.1 *"...Que siendo las **XX:XX** horas de la fecha en que se actúa, con la finalidad de tener mayores elementos en la integración del expediente de petición, procedí a realizar la revisión la carpeta digital del expediente de petición XXX/XXXX y XXX/XXXX, dentro de ella se observan tres documentos en formato PDF obtenidos a través de la plataforma de Transparencia, por lo que procedo a abrir el primer archivo digital con la siguiente leyenda: **"T. de B. de J. XXXX XXXX XXX"**, y del cual se hace un revisión minuciosa de la lista de los nombres de los trabajadores que conforman el H. Ayuntamiento Constitucional de XXXX de XXXX, Tabasco, con el propósito de recabar datos sobre el C. R. T. G., conductor de la Grúa número económico XXX adscrita al H. Ayuntamiento Constitucional, por lo que al realizar la revisión dentro de los quinientos veintidós (522) nombres que conforma la lista no se encuentra dato relacionado al C. R. T. G., por lo que se procede a cerrar el archivo.*
- 42.2 *Sucesivamente se realiza la revisión del segundo formato digital en PDF, el cual contiene la siguiente leyenda: **"T. de C. de J. XXXX XXX XXX"**, porque se hace la revisión en las cincuenta y dos (52) hojas, sin embargo no se encuentra dato relacionado al C. R. T. G., por lo que se procede a cerrar el archivo.*
- 42.3 *Finalmente hago la revisión del contenido del tercer archivo digital que tiene la siguiente leyenda: **"T. L. de R. de J. XXXX XXXX XXXX"**, por lo que se hace la revisión de dieciocho (18) hojas que conforman el formato, en el cual no encuentra dato relacionado al C. R. T. G., por lo que se procede a cerrar el archivo.*
- 42.4 *Terminando así con la revisión de los archivos digitales, ante la narrativa anterior bajo esa tesitura se elabora la presente acta circunstanciada, la cual se agrega al expediente para los efectos legales que haya a lugar..."*
43. El XX de XXX de XXXX, mediante oficio CEDH-XX-XXXX/XXXX, el licenciado R. V. M. Encargado del Despacho de la XXXX Visitaduría de este Organismo Público, solicitó al Licenciado J. C. S., entonces Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, el requerimiento especial del informe de ley.

44. El XX de XXXX de XXXX, mediante oficio CEDH-XX-XXX/XXXX, el licenciado R. V. M. Encargado del Despacho de la XXXX Visitaduría de este Organismo Público, solicitó al Gerente General y/o Administrador de la Empresa C. del C. S. de R.L. de C.V., colaboración para que rinda informe de ley.
45. El XX de XXXX de XXX, mediante oficio CEDH-XX-XXX/2018, el licenciado R. V. M., Encargado del Despacho de la XXXX Vistaduría de este Organismo Público, solicitó al Licenciado J. S. G. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, el requerimiento especial del informe de ley.
46. El XX de XXXX de XXXX, se realizó el acta circunstanciada de los videos aportados en disco compacto por N. del C. O. A., procediendo a dar fe de su contenido, advirtiéndose medularmente lo siguiente:

"...Que siendo la hora y fecha antes señalada, procedo a revisar el Disco Compacto aportado por la C. N. del C. O. A., en acta circunstanciada de comparecencia, por lo que al introducir el CD, inmediatamente se abre una ventilla el cual se observa dos videos, con las siguientes números (XXXXXXXXXXXXXXXX) y (XXXXXXXXXX).

Por lo que se procede reproducir el primer video con el número (XXXXXXXXXXXX) y del cual se aprecia que es el mismo video que fue transcrito en el acta circunstanciada de revisión del video de fecha XX de XXXX del XXXX, por lo que se transcribe para mayor veracidad de los hechos.----- Conste.

Segundo 00:00 al 00:01.- *Se observa una unidad motriz de color azul marino con las luces de las torretas prendidas, en la parte lateral de la puerta del copiloto tiene la siguiente leyenda en letras color blanco "POLICIA MUNICIPAL", mismo que se observa un logotipo institucional con número económico XXXXX, y del cual no se aprecia ocupantes dentro de la camioneta. (Se realiza fijación Fotográfica 1)- - - - (...)*

Segundo 00:02 al 00:06.- *Se observa una unidad motriz tipo grúa, la cabina es de color blanco, cuenta con una plancha metálica larga, mismo que se aprecia que la grúa esta en movimiento hacia atrás dando reversa, y escuchándose el sonido preventivo, mismo que al transcurrir el video se hace notar que sobre la plancha metálica de la grúa, hay una camioneta tipo vagoneta color azul el cual está siendo remolcada y del cual no se alcanza apreciar por la oscuridad del video si dentro de la vagoneta hay ocupantes. (Se realiza fijación Fotográfica 2)- (...)*

Segundo 00:07 al 00:12.- *Se observa que la grúa se detiene unos segundos, girando sus llantas hacia el costado derecho y del cual avanza hacia el frente para introducirse a la calle, a presenciándose que un grupo de personas intentan detenerla la unidad, escuchándose ruido como chiflidos y gritos. Así mismo aprecia nuevamente la patrulla municipal XXX. (se realiza la fijación fotográfica 3 y 4).- - - - - (...)*

Segundo 00:13 al 00:21.- *Se observa que al estar la grúa en movimiento hacia enfrente y con la vagoneta sujeta a la plancha metálica, un grupo de personas caminan hacia el trayecto de la grúa con la intención de impedirle el paso, por lo que el minuto 14:00*

(catorce), se aprecia que la grúa estando en movimiento la cual brinca ligeramente del lado izquierdo, pudiendo observarse posteriormente a una persona del sexo masculino en el asfalto, vestidas de sport color blanco y pantalón de mezclilla color azul.

Sucesivamente las personas que se encontraban en el lugar, comienzan a gritar y a rodear a la persona que se encuentra acostado en la calle, sin visible movimiento, segundo después se aprecia como la grúa se aleja rápidamente. (se realiza las fijaciones fotográfica 5, 6 y 7). (...)

Posteriormente, procedo a reproducir el segundo video con el número (XXXXXXXXXXXXXX) con duración de 02:50 minutos, en donde observa lo siguiente.

-----***-Conste.***

Segundo 00:00 al 00:30.- *Se aprecia tres personas del sexo masculino los cuales aparentemente encuentran conversando, sucesivamente se aprecia a una persona del sexo masculino el cual está realizando maniobras de enganche de una camioneta tipo vagoneta de color azul, para ser subida a la plancha de una unidad motriz tipo grúa. Al frente de la transmisión se distingue una camioneta de tránsito municipal la cual se encuentra pintada de color blanco con franjas amarillas al borde superior de la cabina, la cual cuenta con las torretas preventivas encendidas. (se procede a realizar las fijaciones fotográfica 8 y 9). (...)*

Segundo 00:31 al 01:06.- *Se observa que la unidad tipo vagoneta color azul es remolcada por la grúa, del cual se observa que dentro de la unidad hay dos personas sentadas en los asientos del piloto y copiloto, se aprecia múltiples maniobras para el levantamiento de la camioneta. (se procede a realizar las fijaciones fotográfica 10 y 11). (...)*

Segundo 01:07 al 02:50.- *Se observa que al ser subida la camioneta a la plancha de la grúa, hay dos personas dentro de la unidad motriz tipo vagoneta, la primera de ellas de aparente sexo masculino se encuentra vestida de playera con franjas en color verde de sexo masculino, sentado en el asiento del piloto, la segunda es una persona de sexo femenino sentada en el asiento del copiloto conforme a los audios se aprecia que se encuentra gritando siendo inaudible lo que menciona.*

Momentos después se observa a una persona aparentemente de sexo masculino vestido aparentemente de color verde y pantalón en color gris, quien realiza maniobras para asegurar el vehículo tipo vagoneta a la grúa, advirtiéndose que la persona del sexo femenino que se encuentra sentada en el asiento del copiloto saca por la ventana medio cuerpo aparentemente tratando de impedir que la persona antes mencionada realice el aseguramiento del vehículo terminado así el video. (se realiza las siguientes fijaciones 11 y 12. (...)

Terminando así con la narrativa del video, bajo esa tesisura se elabora la presente acta circunstanciada, la cual se agrega al expediente para los efectos legales que haya a lugar... "

47. El XX de XXXX de XXXX, el personal actuante de este Organismo Público elaboró acta circunstanciada de la revisión de la carpeta de investigación CI-XXX-XXX/XXX relativa al caso que nos ocupa, advirtiendo lo siguiente:

"Que siendo la hora y fecha antes señalada, me constituí en las instalaciones que ocupa el Centro de Procuración de Justicia del Municipio de XXXX de XXXX, con la finalidad de revisar la carpeta de investigación CI-XXX-XXX/2017, iniciada por la C. N. del C. O. A.. Por lo que estando en el lugar descrito, previa identificación de mi parte como personal adscrito a este Organismo Estatal, el Fiscal del Ministerio Público Investigador, a quien le hice de su conocimiento el motivo de mi visita, por lo que transcurriendo unos minutos, ordenó al personal a su cargo que localizara el expediente penal en mención, y del cual me es exhibido la carpeta de investigación CI-XX-XXX/XXX, del cual procedí a revisar minuciosamente el mismo, haciendo constar que de la revisión efectuada, se advierte que la última actuación que obra dentro de la carpeta de investigación constituye a la de fecha XX de XXXX del 2017 en el cual la Licenciada en Psicología G. B. de la C., adscrita a la Coordinación de Servicios Periciales del Centro de Procuración de Justicia de XXXX de XXXX, elaboró dictamen Psicológico a la C. N. del C. O. A., y del cual quedó asentado en acta circunstanciada de revisión de la carpeta de investigación de fecha XX de XXXXXX del XXXX, siendo todo cuanto obra diligenciado en la indagatoria, por el cual procedo a hacer realizar la devolución de la misma, agradeciendo la atención prestada a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, se levanta la presente acta, para los efectos legales a que haya lugar."

II. Evidencias

48. En este caso las constituyen:
49. Acuerdo de fecha XX de XXXX del año XXXX, signado por la licenciada P. P. J. O., en ese D. de P. O. y G. de este Organismo Público, turnó a la Primera Visitaduría General, el expediente número **XXX/XXX (PADFUP)**, para su calificación, integración, análisis y resolución.
50. Acta circunstanciada de investigación de fecha XX de XXXX de XXXXX.
51. Acta circunstanciada de entrevista al C. I. I. O. de fecha XX de XXX del de XXXX.
52. Acta circunstanciada de entrevista al testigo de fecha XX de XXX de XXX.
53. Acta circunstanciada de investigación de fecha XX de XXXX de XXXX.
54. Oficio número XXXX/XXXX de fecha XX de XXX del XXX, signado por el licenciado J. C. R. D., Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, en el que rinde informe solicitado.

55. Acta circunstanciada de revisión de la Carpeta de Investigación CI-XXX-XXX/XXX, de fecha XX de XXX de XXX.
56. Acta circunstanciada de investigación de fecha XX de XXXX de XXX.
57. Acta circunstanciada de entrevista a la C. T. O. H., de fecha XX de XXXX de XXX.
58. Acta circunstanciada de revisión de la Carpeta de Investigación CI-XXX-XXX/XXXX, de fecha XX de XXXX de XXX.
59. Acta circunstanciada de revisión de videos, de fecha XX de XXXX de XXXX.
60. Acta circunstanciada de revisión de carpeta de investigación de fecha XX de XXX de XXXX.

III. Observaciones

A. Datos preliminares

61. En las notas periodísticas se advierte esencialmente lo siguiente:
 - 61.1 La madrugada del día XX de XXXX del XXXX, un operativo de Tránsito Municipal concluyó con la muerte de una persona y otra lesionada, lo que provocó que una turba *enardecida* por el suceso ocasionara destrozos en edificios del gobierno local y el ataque a la residencia del alcalde.
62. La Sra. N. del C. O. A., en esencia, señala como inconformidad lo siguiente:
 - 62.1 El día XX de XXX del XXXX, los elementos de Tránsito y Policías, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de XXXX de XXXX, sin justificación alguna detuvieron la Unidad Vehicular donde viajaba en compañía de su esposo el C. E. O. M., A. G. J., y sus dos menores hijas K. A. y T. del C., de apellidos O. O.
 - 62.2 Inmediatamente después de la detención de la unidad la engancharon a una grúa de tránsito y la subieron a la plataforma con ellos adentro, para trasladarla al retén.
 - 62.3 Su esposo E. O. M. se bajó de la camioneta y los policías comenzaron a golpearlo.

- 62.4 Al C. A. G. J., lo hicieron bajar de la unidad automotriz a la fuerza y lo golpearon.
- 62.5 La peticionaria se resistió a ser bajada de la mencionada unidad vehicular, logrando cerrar la puerta, por lo que los policías la jalonearon y le dieron un golpe en el brazo izquierdo.
- 62.6 Un grupo de personas trató de auxiliarlos, dentro de las que se encontraban sus primos I. y M. Á. de apellidos I. O. y que al ponerse en marcha la grúa, la gente gritaba: "ya le pasaste encima, ya lo mataste", y fue que posteriormente se enteró por conducto de su esposo que la grúa atropelló y privó de la vida a M. Á. y lesionó a I..
- 62.7 Una vez en el retén, la grúa fue rodeada por policías armados, quienes le dijeron que se bajara, a lo que ella obedeció por su integridad, además que previamente amenazaron a su esposo de muerte; que el chofer de la grúa desenganchó la camioneta de una manera acelerada y cuando lo hizo se marchó en un taxi, de igual manera los policías se fueron del lugar, sin que nadie le haya informado el motivo de la detención, ni se rellenó ningún formulario o acta correspondiente a la retención del vehículo.
- 62.8 Derivados de los hechos, sus menores hijas tienen afectaciones psicológicas, ya que estuvieron presentes en todo momento, así como los CC. M. I. O. y R. O. L. padres del occiso.
- 62.9 Cabe precisar que, dentro del expediente acumulado, se recibieron diversos escritos, uno signado por M. I. O. y otro firmado por E. O. M. y N. del C. O. A., quienes reiteran esencialmente la narrativa de hechos señalada por la quejosa inicial.

B. Hechos acreditados

1. Detención y retención ilegal del vehículo por las autoridades municipales.

63. Del análisis lógico-jurídico efectuado a las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se advierte que, aproximadamente a las XX:00 horas del día XX de XXX del XXX, a la altura de la Calle XXXX esquina con Calle XXXX XXXX, del Barrio la XXXXX, del Municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, fue detenido el **vehículo marca Chrysler, Versión XXXX, Línea XXXXX, Color XXX, con placas de circulación XXX-XX-XX**, por elementos de Tránsito y Policías, adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional de XXXX de XXXX, Tabasco, según se acredita con el informe que

rindió la autoridad mediante oficio número XXX/XXXX/XXXX, de fecha XX de XXXX de XXXX, suscrito por el Subinspector J. R. P. Director de la Policía Municipal, en el que entre otras cosas refiere lo siguiente:

63.1 *"...El día XX de XXXX de XXX, siendo aproximadamente las XX:XX horas, se recibió la solicitud de apoyo por parte de los elementos de Tránsito Municipal, quienes reportaban que sobre la calle Constitución iba circulando una camioneta tipo XXXX color azul con dirección hacia el barrio la XXXX, en la cual circulaban dos masculinos y una fémina, a quienes le habían marcado el alto momentos antes pero que hicieron caso omiso, enviándole la unidad móvil 000X al mando del policía J. A. F. A. quienes le cerraron el paso a la unidad en mención sobre la calle XXXXX esquina con la calle XXXXX XXXX, donde la XXXXX detiene la marcha y los aborda el elemento de Tránsito Municipal L. H. M. y J. C. M. R. quienes recibieron insultos y la negativa de descender de la unidad, por lo que solicitan el apoyo de la grúa para remitir la unidad al retén de Tránsito Municipal, ante tal situación los ocupantes de la XXXX empiezan a comportarse de una manera agresiva, por lo que los curiosos comienzan a aglutinarse y a lanzar piedras contra las unidades agrediendo a los elementos, por lo que se envía otra unidad como apoyo, ante la multitud que ya se encontraba enardecida, se logra subir la XXXX en la plancha de la grúa para remitirla al retén municipal sin que descendieran los ocupantes, al momento de salir la grúa y realizar maniobras de reversa la multitud quiere impedir que se lleven el vehículo y un masculino intenta colgarse de la grúa en movimiento y cae al pavimento siendo lesionado..."*

64. De la misma forma, el Policía **J. A. F. A.** adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al rendir su Informe Policial Homologado manifestó en lo medular que en efecto, siendo la fecha y hora señaladas **acudieron a apoyar a tránsito municipal** porque perseguían la aludida XXXXX misma que interceptaron y posteriormente llegaron al lugar los agentes de tránsito municipal y dialogaron con los tripulantes.
65. Lo anterior se fortalece con el contenido del **parte de novedades** signado por el Comisario de Seguridad Pública Municipal, dirigido al Presidente municipal de XXXX de XXXX, Tabasco, en el cual concretamente refiere que el XX de XXXX de XXXX la unidad de **tránsito municipal solicitó el apoyo por la persecución del vehículo** mencionado, sobre las calles del municipio, por lo que elementos de esa corporación acudieron al lugar y dieron alcance a la camioneta, acudiendo en el acto los oficiales de tránsito municipal, quienes después de entablar un dialogo con los tripulantes, solicitaron el apoyo de una grúa para remolcar la unidad vehicular y depositarla en el retén municipal.
66. Aunado a lo expuesto, personal actuante de esta Comisión Estatal revisó la Carpeta de Investigación número **CI-XXX-XXXX/XXX**, iniciada en el Centro de Procuración de Justicia, de XXXX de XXXX, Tabasco, destacándose las actuaciones siguientes:

- 66.1 Entrevista al **C. J. M. C. A.** Policía Municipal de XXXX de XXXX, quien manifestó:

*"...que al estar en apoyo de sus compañeros, **se intercepta a una camioneta** de color azul, cerrándole el paso mientras llegaba los agentes de tránsito municipal, pero en esos momentos empezó a llegar mucha gente gritándoles a los tránsitos si porque se llevaban la camioneta, y seguidamente empezaron a levantar piedras de la calle, por lo que el operador de la grúa subió la camioneta a plancha de la grúa municipal y empezó a dar reversa con la grúa..."*

- 66.2 Entrevista al **C. L. H. M.**, Policía Vial, de XXXX de XXXX, quien manifestó:

*"...Que el día X del mes de XXX del año XXXXX, siendo aproximada las XX:XX horas la noche, me encontraba en un puesto de seguridad de la policía vial, ubicado en el poblado XXXXX del municipio de XXXX de XXXX, Tab., en esos momentos recibí una llamada telefónica del C. E. S. S. quién es chofer del presidente de referido municipio, quien me dijo que en la CALLE XXXX, A LA ALTURA DE LA IGLESIA DE LA VIRGEN DE XXXX, del mismo municipio, **elementos de la policía municipal habían interceptado una camioneta** cerrada de color azul tipo XXXXX y al parecer el chofer y sus acompañantes estaban en estado de ebriedad, por lo que **se requería de mi apoyo por la situación que refería que se encontraba el chofer**, por lo que en ese instante me traslade a dicho lugar en compañía de mi compañero J. C. M. R. y a bordo de la unidad oficial XXXX, al llegar a la CALLE XXXXX tuve a la vista una camioneta tipo vagoneta atravesada sobre la misma calle, por lo que me dirigí al oficial A. F. AX, quien trae a su cargo una unidad móvil con número 00X, y su escolta, para que me dieran seguridad perimetral, el cual me manifestó porque venían tres personas y la camioneta tipo vagoneta venía circulando en zigzag, por lo que en ese momento el suscrito y mi compañero nos acercamos al vehículo particular tipo vagoneta de color azul, previamente identificándonos con nuestras credenciales expedidas y vigentes de la institución a la que dependemos, por lo que se le indicó al chofer que habíamos tenido un reporte que circulaba en zigzag e ingiriendo bebidas embriagantes, y que teníamos que verificarlos si era cierto lo que les habían reportado ya que sí era así ponían en peligro sus vidas y las de los peatones, que se le brindaría las atenciones necesarias pero que descendiera del vehículo, que no se le quitaría mucho tiempo pero era necesario realizar la revisión, al dirigirse a nosotros el chofer del referido vehículo, se le sintió un fuerte aliento alcohol, solo me dijo que él había engerido bebidas embriagantes pero dentro del interior de su vehículo y que por lo tanto no pensaba bajarse y que le hiciera uno como quisiera, por lo que subió los vidrios de su camioneta y se encerró, al ver tal situación y ver que esta personas no cooperaron con autoridad y ver el riesgo del algún accidente que podría ocasionar, **tomé iniciativa propia y le hablé al C. R. T. G., encargado de la grúa que se encuentra asignada en la base de tránsito municipal para que se llevará el vehículo al retén** del mismo municipio, a los 15 minutos aproximadamente llegó el C. R. T. G., operador de la grúa en mención con placas de circulación XXXX-XXX del estado de XXXX, procediendo a remolcar el vehículo antes referido y los ocupantes al ver la situación (dos del sexo masculino se bajaron del vehículo a insultarnos intentar agredirnos y ellos mismos le insistieron a la gente que nos agrediera a palos y con piedras por esa situación no se pudo detener a esas personas que andaban en estado de ebriedad, la única persona que quedó arriba que quedo arriba*

de la camioneta fue la del sexo femenino, por lo que el operador de la grúa R. T. G., una vez que ya había remolcado la camioneta tipo vagoneta, lo empezaron a agredir al grado que su salida del lugar fue rápida..."

*El remarcado es propio.

67. Evidencias de las que se advierte, en primer momento, **que la detención del vehículo** marca XXXX, Versión Vagoneta, Línea XXXX, Color Azul, con placas de circulación XXX-XX-XXX, donde circulaban los CC. E. O. M., A. G. J. y N. del C. O. A., **fue efectuada en operativo conjunto por elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y por elementos de la Dirección de Tránsito Municipal, ambas del H. Ayuntamiento de XXXX de XXXX, Tabasco**, toda vez que las evidencias indicaron la presencia de elementos de ambas corporaciones al momento de ser detenido el vehículo, la primera de ellas cerrando el paso y la segunda en cita para abordar a los tripulantes una vez que el vehículo quedó estacionado sobre la calle.
68. Así, al tenor de las actuaciones mencionadas, se llega al conocimiento de que el día XX de XXX de XXXX, elementos de seguridad pública y tránsito de esa municipalidad **realizaron la detención** de la camioneta tipo Voyager, porque habían recibido el informe de que presuntamente sus tripulantes habían consumido bebidas embriagantes y circulaban de forma errática por las calles del municipio.
69. Establecido lo anterior, **no hay evidencia que justifique el motivo** para que los elementos de seguridad pública y de tránsito municipales de XXXX de XXXX, Tabasco, hayan detenido la camioneta tipo Voyager, pues a pesar de los señalamientos en los informes y testimonios rendidos por los diversos servidores públicos involucrados, referentes a que dicho vehículo era conducido por una persona en aparente estado de ebriedad, por lo que circulaba "zigzagueando" en calles de esa municipalidad, tales servidores **no desplegaron actuación alguna para levantar la infracción** respectiva que contuviera la justificación de la detención de la unidad vehicular por contravenir alguna hipótesis normativa del Reglamento de Tránsito de ese Municipio, **ni tampoco justificaron que la unidad estuviera relacionada con algún hecho delictivo**, ante lo cual debe considerarse que **la detención del vehículo fue ilegal**.
70. Máxime que incluso, por oficio XXX/XXX/XXX de la Autoridad responsable, se adjuntó el similar XXX/XX/XXX signado por la Dirección de Tránsito Municipal, quien informó que no tenía datos de lo acontecido el XX de XXXX de XXXX cuando existe evidencia en contrario, ya que en las declaraciones de la Directora de Tránsito Municipal y del agente de vialidad L. H. M., dentro de la indagatoria CI-XXX-XXX/XXX, son esencialmente coincidentes en referir la participación de tránsito municipal en

los hechos que nos ocupan, incluso que la unidad fue remolcada mediante una grúa para depositarla en el retén del municipio.

71. No es óbice tampoco que mediante oficio número XXXX/XXXX/XXX, de fecha XX de XXXX de XXXX, J. R. P. Director de la Policía Municipal, refirió a esta Comisión Estatal, que esa corporación únicamente acudió en apoyo a los elementos de Tránsito Municipal, tal argumento pierde valor frente a las entrevistas que rindieron ante la Autoridad Ministerial, los Policías J. A. F. A. y J. M. C. A., pues éstos refirieron esencialmente que participaron en la detención de la camioneta multimencionada, y esperaron hasta que llegaran agentes de Tránsito Municipal para que éstos abordaran a los tripulantes.
72. Es importante destacar, que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al ser una de las autoridades que intervino en la detención de la Unidad en la que circulaban los CC. E. O. M., A. G. J. y N. del C. O. A., en ningún momento hizo llegar a esta Comisión Estatal probanza alguna que acreditara fehacientemente la legalidad en la detención del vehículo referido, sino que se concretó a informar que acudieron en apoyo a tránsito municipal, circunstancia contraria a lo señalado por la Policía Vial Municipal, quienes en lo medular declararon que llegaron al lugar de los hechos, en razón que el chofer del presidente municipal les refirió que era aquella policía municipal quien tenía detenida una Unidad porque sus conductores estaban en estado de ebriedad.
73. Bajo esa tesis, no pasa desapercibido para esta Comisión Estatal, que el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:
 - 73.1 *“...La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...**”*

**Lo resaltado es propio.*
74. De lo que se desprende, la facultad que tienen las instituciones policiales de seguridad pública, de prevenir los delitos; sin embargo, en el presente asunto, no se advierte que los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, hayan actuado en ejercicio de esa atribución, puesto que, únicamente se concretaron a cerrarle el paso al vehículo, sin acercarse al conductor o sus ocupantes para cerciorarse que efectivamente el reporte respecto

a que circulaban en estado de ebriedad era cierto, y en consecuencia tomar las medidas necesarias para salvaguardar no solo la integridad de terceras personas, sino también la de los ocupantes de la unidad.

75. De la misma forma, el artículo 8 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, conminaba a los elementos de Tránsito municipal a realizar las actuaciones tendientes a imponer alguna sanción por contravenir alguna hipótesis normativa contenida en el citado Reglamento, debiendo hacerlo constar en el acta respectiva, sin que se haya remitido evidencia alguna a este Organismo Público para acreditar que la detención de la unidad vehicular se realizó por el incumplimiento del Reglamento de vialidad aplicable.

76. En cuanto al **aseguramiento o retención del vehículo aludido**, fue efectuado por los elementos adscritos a la Dirección de Tránsito Municipal, de XXXX de XXXX, Tabasco, y que si bien, el C. M. G. H. Director de Tránsito Municipal, refirió mediante oficio número XXX/XX/XXXX, de fecha XX de XXXX del año XXX, que no encontró ninguna información relacionada con los hechos que se suscitaron el día XX de XXXX de XXXX; en entrevista rendida ante la Fiscalía encargada de la Investigación, el **C. L. H. M.**, Policía Vial de XXXX de XXXX, manifestó:

76.1 *"...Que al ver esta personas no cooperaron con autoridad y ver el riesgo del algún accidente que podría ocasionar, **tomé iniciativa propia y le hablé al C. R. T. G., encargado de la grúa que se encuentra asignada en la base de tránsito municipal para que se lleve el vehículo al retén** del mismo municipio, a los 15 minutos aproximadamente llegó el C. R. T. G., operador de la grúa en mención con placas de circulación XXXX-XXX del estado de XXX, procediendo a remolcar el vehículo antes referido y los ocupantes al ver la situación (dos del sexo masculino se bajaron del vehículo a insultarnos... la única persona que quedó arriba de la camioneta fue la del sexo femenino..."*

77. Aunado a lo anterior, en acta circunstanciada de fecha XX de XXX del XXXX, donde se hace constar, la revisión efectuada al video de la página electrónica **www.youtube.com** titulado "**T. a. a. j. en XXXX de XXXX**", la visitadora adjunta de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, certificó su contenido, advirtiéndose que en el lugar de los hechos se encontraba la unidad número XXX de la Policía Municipal, justamente cuando una grúa remolcaba sobre su plancha a una camioneta tipo vagoneta color azul.

78. Se concatena a lo vertido, lo narrado por el Policía D. O. L. al rendir informe al Director de la Policía Municipal de XXXX de XXXX, Tabasco, en el que manifestó:

78.1 *"...que siendo **aproximadamente las XX:XX horas** de hoy Domingo XX de XXXX de XXXX, **se presentó la grúa de Tránsito Municipal al retén** en donde me encuentro asignado de guardia las 24 hrs. de mi servicio. **Llevó una camioneta tipo Voyager de color azul** y la bajó en uno de los espacios establecidos para su resguardo y **el conductor se fue sin***

decirme nada acerca de esa unidad, fue entonces que me percate que en el interior de la Voyager se encontraba una persona del sexo femenino que no descendió en ningún momento de la Unidad. Posteriormente llegó la Unidad de Tránsito Municipal al mando del oficial de tránsito L. H. M.. Quién manifiesta que esa unidad se quedara bajo resguardo en ese lugar toda vez que está relacionada con un accidente de tránsito.

78.2 *Aproximadamente a las 00:XX horas de hoy lunes X de abril llegaron dos personas del sexo masculino quienes se introdujeron a dicho lugar y como la persona del sexo masculino aún se encontraba en el interior de la camioneta arranca y se llevan la camioneta para darse a la fuga. Hago mención que como me encontraba solo en el servicio y ellos me superaban en número de inmediato avise a la central de radio de lo sucedido..."*

79. Al tenor de las evidencias mencionadas se llega a la conclusión que la unidad vehicular detenida fue remolcada posteriormente por una grúa de tránsito municipal para ser depositada en el retén de esa municipalidad. Una vez en el retén, **la unidad asegurada permaneció de las XX:XX horas del XX de XXX de XXX a las XX:XX horas del día siguiente**, es decir 2 horas aproximadamente. Sin embargo, durante la detención y aseguramiento del vehículo, así como durante el periodo que permaneció en el retén, ninguna autoridad de vialidad municipal realizó actuación alguna tendente a justificar la detención y retención de la unidad por haberse vulnerado alguna hipótesis del Reglamento de Tránsito Municipal aplicable, ni tampoco los elementos de seguridad pública municipal realizaron la solicitud de retención de la unidad vehicular por estar relacionada con algún hecho ilícito establecido en la legislación penal.

80. Cabe destacar que en el sumario, la autoridad de Tránsito Municipal no aportó alguna probanza que acreditara de manera fundada y motivada el acto de retención de la unidad, no obstante de hacer uso de la grúa para asegurar la unidad y remitirla al retén municipal, **reteniendo dicho bien mueble sin causa justificada.**

81. No pasa desapercibido para este Organismo Autónomo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, las autoridades de tránsito municipal tienen la facultad de impedir la conducción de vehículos, cuando se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, lo que será comprobable mediante prueba de alcoholímetro o examen toxicológico, sin embargo, para tal efecto, deben de sujetarse a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento, el cual refiere lo siguiente:

81.1 **"ARTICULO 8.-** Los Agentes que detecten a un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

I. Utilizar el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;

- II. *Indicar al conductor que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;*
- III. *Abordar al infractor de una manera cortés, dando su nombre, número de placa, categoría y/o rango;*
- IV. *Comunicar al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitará su licencia de manejo y tarjeta de circulación del vehículo;*
- V. *Comunicar al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:*
 - a) *AMONESTACIÓN VERBAL*- *Cuando la conducta indebida realizada recae en el peatón o pasajeros en los términos del presente reglamento.*
 - b) *AMONESTACIÓN ESCRITA*. - *Cuando la conducta realizada por el conductor en la vía pública se derive del incumplimiento de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor;*
 - c) *BOLETA DE MULTA*. - *Cuando la conducta realizada por el infractor en la vía pública transgreda alguna disposición del presente reglamento y tenga como consecuencia una posible sanción.*
- VI. *De las acciones señaladas en los incisos b) y c) precisados en la fracción anterior del presente artículo el Agente **procederá a formular el acta de infracción**, debiendo de entregar el original de la boleta al infractor, la cual contendrá los siguientes datos..."*

82. Sin embargo, los elementos adscritos a la Dirección de Tránsito Municipal, no acreditaron haber efectuado las formalidades establecidas en el reglamento que los rige, sino que, a como lo refirió el **C. L. H. M.**, Policía Vial de XXXX de XXXX, Tabasco, el aseguramiento y retención de la Unidad multicitada se debió a decisión propia, llamando a la grúa para que remolcara el vehículo marca XXXX, Versión Vagoneta, Línea XXXX, Color Azul, con placas de circulación XXX-XX-XXX, por tanto es claro que la detención y retención de la unidad automotriz fue ilegal.

2. Omisión de los elementos de Seguridad Pública municipal para implementar medidas preventivas y de control a efecto de asegurar la integridad y vida de las personas.

83. Como quedó acreditado en el punto anterior, a las XX:00 horas del día XX de XXX del XXX, a la altura de la Calle XXXXX esquina con Calle XXXX XXXX, del Barrio la XXXXX, del Municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, Elementos de la Policía, y de Tránsito y Vialidad del Municipio de XXXX de XXXX Tabasco, detuvieron y aseguraron de manera ilegal el vehículo marca XXXX, Versión Vagoneta, Línea XXXX, Color Azul, con placas de circulación XXX-XX-XX, donde circulaban los CC. E. O. M., A. G. J. y N. del C. O. A..
84. Dichos actos ocasionaron que una turba enardecida de personas tratara de impedir el aseguramiento y remolque de la unidad vehicular, ocasionando un ambiente de violencia mediante el intercambio de palabras altisonantes entre los elementos municipales y vecinos del lugar, golpes a la grúa, e intento de la muchedumbre para

impedir que el operador de la grúa realizara las maniobras de salida, lo que provocó que muchas personas intentaran obstaculizar el movimiento de la grúa colocándose en su trayecto, siendo que un masculino de nombre M. Á. I. O. perdió la vida a consecuencia de las graves lesiones al ser atropellado por la pesada unidad, tal y como lo refirió a esta Comisión Estatal la propia autoridad responsable mediante oficio número XX/XXX/XXX, de fecha XX de XXXX del año XXXX, suscrito por el Lic. J. C. R. D., Director de A. J. del H. Ayuntamiento, Constitucional de XXXX de XXXX, Tabasco, en el que en lo medular informó lo siguiente:

84.1 *"...que los hechos publicados en diferentes diarios, se trató efectivamente de UN ACCIDENTE, tal como ellos refieren, tanto así que los familiares de los antes mencionados CC. I. I. O. Y M. Á. I. O. (extinto), así como este H. Ayuntamiento municipal después de algunas pláticas, estuvieron de común acuerdo en llegar a un arreglo consistente en una reparación de daños, mismo acuerdo ante la Fiscalía del Ministerio Investigador de este Municipio, en la carpeta de investigación número: CI-XXX-XXX/XXX, mismo acuerdo que se celebró por una parte el C. M. I. O. padre de las víctimas y por la otra parte el Lic. J. C. R. D. apoderado legal de este H. Ayuntamiento..."*

85. De igual manera obra en el sumario, acta circunstanciada de fecha XX de XXXX del XXXX, donde se hace constar, la revisión efectuada al video de la página electrónica **www.youtube.com** titulado "**T. a. j. en XXXX de XXXX**", la visitadora adjunta de esta C. E. de los D. H., certificó su contenido, estableciendo que en el lugar de los hechos se encontraba la unidad XXX de la Policía Municipal, mientras una grúa remolcaba a la camioneta tipo vagoneta color azul, para lo cual procedía a circular en reversa al momento en que diversas personas comienzan a intentar obstruir la circulación de la grúa, una de ellas que vestía de camiseta tipo sport blanca y pantalón de mezclilla azul, se colocó en el trayecto de la rodada y es atropellada, quedando en el asfalto, mientras la grúa continuó su camino.

86. En el mismo sentido, el hermano del agraviado, L. E. I. O. y testigo de los hechos, al ser entrevistado por personal de esta Comisión Estatal, refirió lo siguiente:

86.1 *"...como no vi respuesta en ellos me acerque a una persona llamada "Q." supuestamente el que coordina los operativos y es vecino de aquí del barrio, el cual le dije que si porque así, que ellos eran personas del barrio que el mismo nos conocía y a los de la camioneta también, por lo cual su respuesta fue que haya en el retén nos arreglamos, después de ahí la grúa comenzó a echarse reversa y al llegar al cruce de la calle XXXX y XXXXXX con Av. XXXXX, al ir y agarrar hacia la calle XXXX y XXXXXX, nos percatamos que el operador de la grúa golpea a mi hermano I. I. O. (con la puerta de la grúa), claro que nosotros al percatarnos que golpea a mi hermano, el occiso M. Á. I. O. y yo, quisimos dialogar con el operador por lo que había hecho con mi hermano, por lo que pega un acelerón y golpea a mi hermano M. el cual por el golpe cae y en lugar de detenerse para prestarle los primeros auxilios, aceleró y fue donde le pasó encima, y al percatarse de que le había pasado encima se huyó.*

Las autoridades al ver lo que había pasado se retiraron del lugar..."

87. No pasa desapercibido para esta Comisión Estatal que, al momento de los hechos, se encontraban presentes tanto elementos de la seguridad pública como elementos de Tránsito, adscritos al H. Ayuntamiento Constitucional de XXXX de XXXX, Tabasco, tal y como se acredita con las entrevistas que rindieron ante la Fiscalía Investigadora los servidores públicos siguientes:

87.1 **C. J. A. F. A.** Policía Municipal de XXXX de XXXX, quien manifestó:

*"...que el recibió una orden por parte de la policía tercero J. H. C. centralista de mesa de guardia, que me trasladara a dar un auxilio, debido que sobre la CALLE XXXX DEL BARRIO LA XXXXXXXX del mismo municipio, circulaba una camioneta tipo vagoneta de color azul de manera zigzag, porque al parecer el conductor iba en estado de ebriedad, siendo así que con el personal a mi cargo salimos a dar alcance a la referida camioneta, pero al llegar a la CALLE XXXXXX FRENTE A LAS OFICINAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL, y se encontró de frente con la camioneta tipo vagoneta de color azul **y efectivamente venían circulando en zigzag al ver el conductor la unidad oficial, trató de evadirla por lo que se le cerró el paso**, pero todo se salió de control cuando vieron llegar la grúa y que la grúa procedió a remolcar a la camioneta tipo vagoneta color azul, por lo que estando arriba de la plancha de la grúa, se bajaron las dos personas del sexo masculino..."*

*Lo resaltado es propio

87.2 Entrevista al **C. J. M. C. A.**, Policía Municipal de XXXX de XXXX, quien manifestó:

"...que, al estar en apoyo de sus compañeros, se intercepta a una camioneta de color azul, cerrándole el paso mientras llegaban los agentes de tránsito municipal, pero en esos momentos empezó a llegar mucha gente gritándoles a los tránsitos si porque se llevaban la camioneta, y seguidamente empezaron a levantar piedras de la calle, por lo que el operador de la grúa subió la camioneta a plancha de la grúa municipal y empezó a dar reversa con la grúa..."

87.3 Entrevista al **C. L. H. M.**, Policía de Tránsito, de XXXX de XXXX, quien manifestó:

*"...Que el día X del mes de XXXXX del año XXXX, siendo aproximada las XX:XX horas la noche, me encontraba en un puesto de seguridad de la policía vial, ubicado en el poblado amatitan del municipio de XXXX de XXXX, Tab., en esos momentos recibí una llamada telefónica del C. E. S. S. quién es chofer del presidente de referido municipio, quien me dijo que en la CALLE XXXXXX A LA ALTURA DE LA IGLESIA DE LA VIRGEN DE XXXXX del mismo municipio, **elementos de la policía municipal habían interceptado una camioneta cerrada de color azul tipo vagoneta y al parecer el chofer y sus acompañantes estaban en estado de ebriedad, por lo que se requería de mi apoyo por la situación que refería que se encontraba el chofer, por lo que en ese instante me traslade a dicho lugar en compañía de mi compañero J. C. M. R. y a bordo de la unidad oficial XXXX, al llegar a la CALLE XXXXXX tuve a la vista una camioneta tipo***

vaoneta atravesada sobre la misma calle, por lo que me dirigí al oficial A. F. A. quien trae a su cargo una unidad móvil con número XXX, y su escolta, para que me dieran seguridad perimetral...

*Lo resaltado es propio

88. En ese orden de ideas, los elementos policiacos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento de XXXX de XXXX, Tabasco, no efectuaron alguna acción a fin de prevenir los hechos suscitados el día XX de XXX del año XXXX donde perdiera la vida el C. M. Á. I. O., al momento de ser remolcada la unidad detenida; por el contrario, como se advierte en el informe rendido por el Sub inspector Lic. J. R. P. Comisario de Seguridad Pública de XXXX de XXXX, Tabasco, señaló que al ver que la gente que trataba de impedir que aseguraran la Unidad de mérito, los superaban en número, de forma rápida lograron subir la camioneta a la grúa con los ocupantes en su interior y el conductor de la grúa intenta salir de reversa fue entonces que una persona del sexo masculino intenta sujetarse de la puerta lateral izquierda de la grúa y no logra sujetarse bien, y cae de la pesada unidad.
89. De lo anterior es claro que los elementos de seguridad pública municipal fueron omisos en intervenir acorde a sus facultades, ya que no desplegaron acción alguna tendente a prevenir que las personas ajenas a los actos, intervinieran de forma violenta tratando de evitar el aseguramiento de la unidad y su remolque para su retención, vulnerando el derecho humano a la protección de la vida y la integridad de las personas.
90. Se dice lo anterior porque del cumulo de evidencias recabadas, en ninguna de las mismas se aprecia alguna acción de los servidores públicos involucrados, para salvaguardar la vida e integridad física de las personas que se encontraban en el lugar, incluso del propio operador de la grúa, toda vez que en los videos aportados al sumario, se observa que los elementos policiacos permanecieron como observadores de los hechos, pues mientras la grúa realizaba los movimientos de remolque y de salida, en ningún momento hubo intervención de dichos elementos para permitir el libre tránsito de la pesada unidad, ni para evitar que las personas se acercaran violentamente a la misma, a como lo hicieron, culminando con una persona lesionada y que perdiera la vida a consecuencia de las lesiones, a como la propia autoridad reconoce en los informes de Ley rendidos ante este Organismo Público.
91. De igual manera, no pasa desapercibido para esta Comisión Estatal de Derechos humanos, que a pesar de que los citados elementos estuvieron presentes al suscitarse los hechos multimencionados, en el sumario, **tampoco se encontró evidencias que hayan detenido al C. R. T. G., conductor de la grúa adscrita a la Dirección de Tránsito del Municipio,** como persona responsable de la lesión a

quien posteriormente perdiera la vida, lo que pudo evitar la sensación de impunidad de sus actos como una medida de control de la situación, máxime que incluso conocían que dicho conductor y grúa se dirigían al retén municipal, incluso a éste llegaron elementos de tránsito y policías municipales, sin que realizaran la detención del operador para su puesta a disposición.

92. En ese sentido, no se observó el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que refiere que los servidores públicos involucrados pudieron realizar la detención del operador de la grúa y asegurar la unidad, por la comisión de un hecho presuntamente delictivo que presenciaron, al tratarse de un **caso de flagrancia**, sin que lo hayan realizado.
93. Así, la policía de seguridad pública municipal, en términos de los **artículos 87, 92 inciso A), y 126 inciso h) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 32, 59 fracciones VIII, XXX y XXXI, 286 fracción III, del Bando de Policía y Gobierno del municipio de XXXX de XXXX, Tabasco**, debió implementar las medidas necesarias para solucionar el problema por medios pacíficos y lo más rápido posible, o en su caso, advertirles ante los hechos suscitados, el posible uso de la fuerza pública razonablemente y proporcionado, en el caso, de persistir en impedir la salida o traslado de la grúa remolcando a la unidad vehicular detenida.
94. Sin embargo, la atención y solución total del conflicto se realizó hasta las XX:XX horas del día siguiente, ya que habían acontecido diversos ilícitos como: Lesiones de una persona que trató de impedir el movimiento de la grúa, perdiendo la vida, y diversos daños a instalaciones y bienes muebles de seguridad pública municipal, dirección de tránsito municipal, e incluso en el domicilio del entonces Presidente Municipal.
95. No pasa inadvertido para este Organismo Público, que el desenlace violento con que culminó el asunto pudo evitarse inmediatamente de sucedidos los hechos, impidiendo la comisión de la serie de actos ilícitos cometidos por el tumulto de personas inconformes con los mismos.
96. En ese sentido, esta Comisión Estatal enfatiza que el empleo de la fuerza pública siempre debe ser el último recurso y de ninguna forma es admisible que se ejerza de manera arbitraria; por el contrario, es necesario que se observen los principios de oportunidad, proporcionalidad y congruencia que establecen los estándares internacionales y la legislación en la materia, como son el "Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" y los "Principios básicos sobre el uso de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" de las Naciones Unidas.

97. Bajo esa perspectiva, era exigible para los elementos de seguridad pública municipal el haber realizado oportunamente la intervención en los hechos para evitar que las personas actuaran con mayor grado de violencia, incrementándose el nivel de descontrol y actos ilícitos.

3. Omisión de asistir a la víctima de un delito.

98. Por otra parte, de las evidencias recabadas por este Organismo Público Autónomo, se advierte que los elementos de seguridad pública y de Tránsito municipales de XXXX de XXXX, Tabasco, omitieron brindar auxilio a la persona que resultó gravemente lesionada y que luego perdiera la vida, el día XX de XXXX de XXXX durante los hechos materia del presente asunto, a consecuencia del movimiento de la grúa mientras remolcaba la unidad detenida.
99. Se dice lo anterior porque del parte de novedades signado por el Comisario de Seguridad Pública Municipal, de fecha XX de XXXX de XXXX, dirigido al Presidente Municipal de XXXX de XXXX, Tabasco, en relación al hecho que se analiza, se informó: *"...por lo que de una forma rápida se logra subir la camioneta a la grúa con sus ocupantes en el interior y el conductor de esta intenta salir de reversa en dirección hacia la calle XXXX XXXXX pero la muchedumbre lo siguió con la intención de bajar la camioneta y a sus ocupantes, fue entonces que una persona del sexo masculino intenta sujetarse de la puerta lateral izquierda de la grúa y no logra sujetarse bien y se cae de la pesada unidad, la grúa salió con la camioneta voyager con destino al retén municipal dejando en la cinta asfáltica lesionada a la persona, entonces la muchedumbre enardecida se dirigieron a las oficinas de tránsito municipal y destruyeron todo lo que se encontraba en su interior así como también incendiaron las unidades motorizadas que ahí también se hallaban, mientras que otros llevaron a la persona lesionada al centro de salud comunitario en donde el médico en turno les notificó que esta persona debido a lo pesado de la unidad dictaminó que había fallecido por estallamiento de vísceras..."*
100. Así también se destaca el testimonio rendido por L. H. M. dentro de la indagatoria **CI-XXX-XXX/XXXX**, agente de tránsito municipal que intervino en los hechos, señalando medularmente que el operador de la grúa remolcó la camioneta y ante la molestia de las personas que se habían reunido, salió rápidamente con la grúa y varias personas lo siguieron para abrirle la puerta y le rompieron el parabrisas, uno de los agresores iba en aparente estado de ebriedad por lo que al intentar bajar al operador se resbaló y cayó al piso, y **la grúa le pasó encima la llanta trasera, dejándole lesiones graves pero no pudo darse auxilio ante la multitud que no dejaban que los elementos de la policía se acercaran.**

101. En el mismo sentido, el primer respondiente, J. A. F. A., al rendir su testimonio dentro de la indagatoria con terminación XXX/XXX, señaló que al acudir el día de los hechos, posterior a detener a la unidad Voyager multicitada, todo se salió de control cuando llegó la grúa porque remolcó dicha unidad y fue que de la misma bajaron 2 personas masculinas que comenzaron a incitar a la gente para agredir a los elementos de las autoridades, **fue que al salir la grúa lesionó a una persona del sexo masculino**, tratando de darle auxilio pero frente a la multitud no fue posible, optando por cuidar la integridad física y bienes de la institución de seguridad pública municipal.
102. Además, en el testimonio rendido ante la Fiscalía, el elemento de seguridad pública municipal, N. J. V. señaló que en compañía de J. A. F. A. acudieron a apoyar a tránsito municipal en los hechos multicitados, siendo que cuando llegó la grúa, subieron la camioneta a la plancha y se echó de reversa, pero la gente se le fue encima a la grúa tirándole piedras y palos, causando daño a la unidad, **por lo que se retiraron del lugar al momento que lo hizo la grúa.**
103. De la misma forma, el policía municipal J. C. M. R. al rendir su declaración dentro de la precitada carpeta de investigación, refirió que les fue solicitado el apoyo de la unidad XXX al mando de J. A. F. A. y pudo ver como al moverse la grúa se alzó como si se hubiera "banqueteado" y se retiró del lugar, mientras **la gente gritaba que la grúa había "aplastado" a una persona**, fue que L. H. M., elemento de tránsito municipal, dijo que **se retiraron del lugar porque la agarrarían con los policías.**
104. Se concatena a lo expuesto, el acta de defunción aportada por la agraviada **T. O. H.**, por la cual se acredita el sensible fallecimiento de quien en vida se llamara M. Á. I. O., ocurrido el XX de XXXX de XXXX, siendo causa de la muerte: "A) Shock hemorrágico B) Estallamiento de víscera abdominal (hígado)".
105. Al tenor de lo narrado, resultó evidente para este Organismo Público que en los hechos materia del presente asunto, resultó lesionada de gravedad una persona del sexo masculino de nombre M. Á. I. O. y que momentos después perdió la vida a consecuencia de esas lesiones, sin embargo, al momento de suscitarse el daño a la integridad física de M. Á. por el atropellamiento del que fue objeto, no existen pruebas contundentes de las que se advierta que los elementos de seguridad pública municipal hayan realizado o gestionado la prestación inmediata de auxilio para dicho lesionado como víctima de un hecho presuntamente delictivo, con independencia que haya sido ocasionado de forma culposa o no, ya que los testimonios a que se hace alusión en este apartado, indican que dichos servidores públicos se retiraron del lugar, no obstante de haberse percatado de la persona lesionada, sin que sea justificante que la presencia de muchas personas en el lugar impidieron la prestación del auxilio, ya que tampoco se acreditó que hayan dado aviso a alguna institución

médica de emergencia para que acudiera al lugar, pues incluso la persona lesionada fue trasladado a un centro hospitalario por medios particulares.

106. Se dice lo anterior porque los integrantes de las instituciones de seguridad pública están sujetos a la observancia de determinadas obligaciones, entre ellas **"prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de un delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos"**; observando que "su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho"; de conformidad con los artículos 40, fracción III, de la Ley General de Seguridad Pública; y artículos 4, 42, 44 y 51 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.
107. De tal manera que al evidenciarse que el actuar de los elementos policiales para prestar auxilio directo o indirecto a la víctima (persona lesionada) de forma inmediata, es claro que incumplieron con su obligación legal en ese sentido.

C. Derechos humanos vulnerados

1. Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

a) *Debido ejercicio de la función pública.*

108. Las actuaciones de los servidores públicos dependientes de la autoridad responsable, en este caso resultan en un **indebido ejercicio de la función pública**, por los hechos acreditados en el presente fallo, consistentes en:

- **Detención y retención ilegal del vehículo;**
- **Omisión de asistencia a la víctima de un delito; y**
- **Omisión de implementar medidas preventivas y de control a efecto de asegurar la integridad y vida de las personas.**

109. En principio debemos definir los conceptos de derecho que se invocan, teniendo que el **Derecho a la Legalidad**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública y de la impartición y procuración de justicia, se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.
110. El **Derecho a la Seguridad Jurídica**, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del

poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

111. Se entiende por **Prestación indebida de Servicio Público**, a cualquier acto u omisión que cause la negativa, suspensión, retraso o deficiencia en un servicio público, esto por parte de alguna autoridad o servidor público, que implique el ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

112. Veamos, en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículos 1º párrafo primero y tercero, establece lo siguiente:

"...Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

113. Partiendo de dicha premisa Constitucional, los hechos acreditados que se anuncian en este apartado, redundan en un inadecuado ejercicio de la **función pública**.

114. Es de señalarse que el debido ejercicio de dicha función, forma parte fundamental del derecho humano a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

115. Los derechos de legalidad y seguridad jurídica reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitan el actuar de la autoridad por las normas que facultan a las mismas a actuar o abstenerse de hacerlo en determinado sentido, con la finalidad de que el gobernado tenga conocimiento de la consecuencia jurídica de los actos que realice. Este criterio fue establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis jurisprudencial:

"DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES". La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica reconocidos por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la

respectiva autoridad se encuentre limitado, de manera que la posible afectación a la esfera jurídica de aquél no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.”

116. Las obligaciones de las autoridades del estado mexicano para cumplir con el derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad están consideradas también en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII y XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
117. **En el primer hecho acreditado que se enlistó, consistente en la detención y retención ilegal del vehículo**, se puede citar que el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, imponía a los servidores públicos involucrados a observar el contenido de las leyes aplicables para la legal detención de un vehículo, lo que se abunda a continuación.
118. En primer término debe establecerse que la seguridad pública y tránsito, son materias reservadas constitucionalmente a los Municipios, a como lo establece la tesis de jurisprudencia que se cita textualmente:

“SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO EN LOS MUNICIPIOS. EN PRINCIPIO, SON MATERIAS RESERVADAS CONSTITUCIONALMENTE A ELLOS. Las interpretaciones histórica, causal-teleológica y gramatical de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos llevan a concluir que las materias de seguridad pública y tránsito están reservadas por el inciso h) de dicho precepto al ámbito municipal con las excepciones, en primer lugar, de los casos en que «fuere necesario y lo determinen las leyes» en que podrá tener intervención el Gobierno Estatal, lo que se deriva del párrafo primero de la fracción citada; y, en segundo, cuando tratándose de la residencia habitual o transitoria del Ejecutivo Federal o de los gobernadores de los Estados a ellos corresponda el mando de la fuerza pública, lo que deriva de la reserva que en este aspecto se establece expresamente en la fracción VII del dispositivo constitucional de que se trata.”

119. En esa tesitura, respecto a la detención ilegal de la unidad automotriz, los elementos de tránsito y vialidad de la municipalidad, estaban obligados a observar el **artículo 6, fracción VIII del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de XXXX de XXXX, Tabasco**, que establece que tienen la facultad de Impedir la conducción de vehículos, cuando se realice bajo estado de ebriedad o ineptitud para conducir, lo que será comprobable mediante prueba de alcoholímetro o examen toxicológico,

sin embargo, para tal efecto, deben de sujetarse a lo dispuesto en el **artículo 8 del mismo reglamento**³, que los conminaba a realizar las actuaciones tendentes a imponer alguna sanción por contravenir alguna hipótesis normativa contenida en el citado Reglamento, debiendo hacerlo constar en el acta respectiva, sin que se haya remitido evidencia alguna a este Organismo Público para acreditar que la detención de la unidad vehicular se realizó por el incumplimiento del Reglamento de vialidad aplicable.

120. Ahora bien, en relación al actuar de los elementos de seguridad pública del municipio en cita respecto a la detención del vehículo, se precisa lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal que señala: "*La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*"
121. En ese sentido, correspondía a los elementos de seguridad pública municipal, al momento de participar en la detención del vehículo, el justificar indubitadamente el

³ **"ARTICULO 8.-** Los Agentes que detecten a un infractor deberán cumplir con las siguientes formalidades:

- I. Utilizar el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- II. Indicar al conductor que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- III. Abordar al infractor de una manera cortés, dando su nombre, número de placa, categoría y/o rango;
- IV. Comunicar al infractor la falta cometida y en su caso, le solicitará su licencia de manejo y tarjeta de circulación del vehículo;
- V. Comunicar al infractor la acción a tomar, que podrá consistir en:
 - a) AMONESTACIÓN VERBAL.- Cuando la conducta indebida realizada recae en el peatón o pasajeros en los términos del presente reglamento.
 - b) AMONESTACIÓN ESCRITA.- Cuando la conducta realizada por el conductor en la vía pública se derive del incumplimiento de nuevas disposiciones o cambios de circulación que pudiera ignorar el conductor;
 - c) BOLETA DE MULTA.- Cuando la conducta realizada por el infractor en la vía pública transgreda alguna disposición del presente reglamento y tenga como consecuencia una posible sanción.
- VI. De las acciones señaladas en los incisos b) y c) precisados en la fracción anterior del presente artículo el Agente procederá a formular el acta de infracción, debiendo de entregar el original de la boleta al infractor, la cual contendrá los siguientes datos..."

motivo de la misma, ya sea por contravenir a una hipótesis contenida en el Bando de Policía y Buen Gobierno de aquella municipalidad, o bien, por estar relacionada la unidad con la comisión de algún hecho delictivo, sin que se haya evidenciado ninguna de los dos posibles causas de detención o alguna otra, limitándose a señalar que coadyuvaba en las labores que ejecutaban los elementos de tránsito municipal, sin embargo éstos refirieron que ellos acudieron a apoyar a seguridad pública municipal, cuando lo cierto resultó que ambas corporaciones públicas intervinieron en la intervención de la unidad, por ende dicha justificación no es jurídicamente válida.

122. Ahora bien, **por cuanto hace al hecho acreditado de la omisión para implementar medidas preventivas y de control a efecto de asegurar la integridad y vida de las personas**, los elementos de la policía de seguridad pública municipal, no cumplieron con las obligaciones impuestas por los **artículos 87, 92 inciso A), y 126 inciso h) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**, mismos que en lo medular establecen que los ayuntamientos tienen las facultades para los efectos de la seguridad pública y tránsito municipal, debiendo procurar la salvaguarda de la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes, en cumplimiento a las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones reglamentarias.
123. Dentro de las facultades específicas relevantes para la Seguridad Pública, se encuentra vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del municipio, así como cuidar el orden y la paz pública.
124. De la misma forma contravinieron lo dispuesto por los artículos **32, 59 fracciones VIII, XXX y XXXI, 286 fracción III, del Bando de Policía y Gobierno del municipio de XXXX de XXXX, Tabasco**, que en esencia establece que la Dirección de Seguridad Pública tendrán las atribuciones señaladas por la invocada Ley Orgánica, estableciendo que se tendrán como faltas a la moral pública y al orden, entre otras, el faltar el respeto a las autoridades municipales y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones, y faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.
125. Así también, los **artículos 146 y 147 del Código Nacional de Procedimiento Penales** establecen que se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando: I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida

material e ininterrumpidamente, o b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

126. En ese sentido, cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público. **Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.**
127. Bajo ese contexto legal, los elementos de seguridad pública municipal fueron omisos en implementar las medidas necesarias para solucionar el problema por medios pacíficos y lo más rápido posible, o en su caso, advertirles ante los hechos suscitados, el posible uso de la fuerza pública razonablemente y proporcionado, en el caso, de persistir en impedir la salida o traslado de la grúa remolcando a la unidad vehicular detenida, así como en solicitar enérgicamente el cese en las agresiones a los elementos de tránsito municipal, evitando así que la violencia no fuera incrementándose gradualmente, ante la reiterada violación al bando de policía y buen gobierno de esa municipalidad. Así también fueron omisos en realizar la detención del autor de la lesión causada a quien posteriormente perdiera la vida, sin que hubieran realizado ninguna detención a pesar de estar presentes al momento de los hechos.
128. Por otra parte, **en relación al hecho acreditado relativo a la omisión de asistir a la víctima de un delito**, se estima que dicha abstención constituye una grave desatención a las funciones de los elementos de seguridad pública, constituyendo así el indebido ejercicio de la función pública, lo que se desglosa a continuación.
129. Por su parte el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en sus numerales 1, 2 y 3 mismo que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979, establecen lo siguiente:

"Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión."

"Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas."

"Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas." (Sic).

130. En ese tenor, se advierte en el presente asunto, que los servidores públicos involucrados dependientes del H. Ayuntamiento del municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, dejaron de cumplir con la responsabilidad y el deber de proceder con estricto apego a derecho y de acuerdo con las atribuciones que tiene encomendadas con motivo de su encargo, así como el cual debe estar sometido al imperio de la ley y regirse en todo momento por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, señalado en el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
131. En el caso que nos ocupa, con plena certeza se alude que la autoridad responsable, violentó las leyes y normas referidas con antelación por las acciones y omisiones con la que actuaron, ejerciendo así indebidamente la función pública, en contravención al derecho humano de legalidad y seguridad jurídica en perjuicio de los agraviados en este expediente, sin soslayar que el quebrantamiento de dicha prerrogativa limitó además el derecho a la libertad de circulación, establecida en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2. Derecho a la Protección de la vida y la Integridad Personal.

132. El derecho a la vida implica que todo ser humano disfrute de un ciclo existencial que no debe ser vulnerado arbitrariamente por algún agente externo.
133. El derecho a la Integridad Personal presupone la acción que tiene como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo; realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones. Este derecho en su esencia protege a toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, por ende ninguna persona puede ser objeto de estas afectaciones por parte de los servidores públicos, quienes son garantes en que se respeten estos derechos.
134. En el ámbito internacional, las disposiciones que armónicamente establecen su protección son las siguientes:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 6

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho está protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 7.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales..."

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.

135. La **Corte Interamericana de los Derechos Humanos**, señaló que: *"el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerequisite para el disfrute de todos los derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En esencia, el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna. Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él."*⁴
136. Al respecto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** ha establecido que: **"DERECHO A LA VIDA. SUPUESTOS EN QUE SE ACTUALIZA SU TRANSGRESIÓN POR PARTE DEL ESTADO.** El derecho a la vida impone al Estado una obligación compleja, en tanto que no sólo prohíbe la privación de la vida (que se traduce en una obligación negativa: que no se prive de la vida), sino que también exige que, a la luz de la obligación de garantizar el pleno, libre y efectivo ejercicio de los derechos humanos, adopte medidas positivas para preservar ese derecho en el ámbito

⁴ "Caso 'Niños de la Calle' (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala", Sentencia de Fondo, de 19 de noviembre de 1999, párr. 144

legislativo, judicial y administrativo. En ese sentido, existe transgresión al derecho a la vida por parte del Estado no sólo cuando una persona es privada de la vida por un agente del Estado, sino también cuando éste no adopta las medidas razonables y necesarias aludidas, como son las tendientes a preservarla, a minimizar el riesgo de que se pierda en manos del Estado o de otros particulares, y las necesarias para investigar efectivamente los actos de privación de la vida.”⁵

137. La Corte Interamericana en el **caso Baldeón García Vs Perú**, señaló que es deber de los Estados garantizar que toda persona bajo su jurisdicción, sea respetada en su esfera individual, ya que no solo basta que las autoridades atenten contra los derechos humanos, sino que estas garanticen que la persona no sea objeto de injerencias, que por otros factores, vayan en contra de su integridad, eso implica en parte, la obligación de garantizar:

“51.1 ...156. La Corte interpreta que, a la luz de la obligación general de garantizar a toda persona bajo su jurisdicción los derechos humanos consagrados en la Convención, establecida en el artículo 1.1 de la misma, en conjunto con el derecho a la integridad personal conforme al artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de dicho tratado...”

138. De la lectura a los citados preceptos, se advierte un contenido normativo de doble naturaleza, el deber del Estado de respetar la vida humana y la integridad, mediante la prohibición de su privación arbitraria, así como, el deber de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción, o bien, que no se les impida el acceso a las condiciones que la garanticen.

139. En relación a lo anterior y al caso que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 en su párrafo noveno establece lo siguiente:

“Artículo 21.- (...)

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

⁵ Semanario Judicial de la Federación, enero de 2011, y registro 163169.

140. Asimismo, en el artículo 40 fracciones I y III de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé:

"Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

(...)

Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho..."

141. Por su parte el Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, en sus artículos 30 y 32 fracción III, establecen lo siguiente:

"...Artículo 30.- Para los efectos de la Seguridad Pública, el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal ejercerá, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la ley, comprendiendo los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, que tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden. A través de este servicio se procurará el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones Reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

Artículo 32.- La Dirección de Seguridad Pública, acorde con lo dispuesto por el Artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- (...)

III.- Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;

142. Ahora bien, de lo transcrito, es innegable la obligación que tiene el Estado para Salvaguardar la vida y la integridad, a toda persona sujeta a su jurisdicción, Esta obligación implica el deber del propio Estado de organizar todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sus agentes sean capaces de prevenir la comisión de actos que tiendan a afectar el derecho a la vida ya la integridad personal, actuando con estricto apego a los

principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

143. En el caso que nos ocupa, como quedó acreditado, no se advierte que, los elementos policiacos, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento de XXXX de XXXX, Tabasco, hayan efectuado alguna acción a fin de prevenir los hechos suscitados el día XX de XXX del año XXX, donde perdiera la vida el C. M. Á. I. O.; por el contrario, como se advierte en el informe rendido por el Sub inspector Lic. J. Reyes P. Comisario de Seguridad Pública de XXXX de XXXX, Tabasco, que al ver que la gente que trataba de impedir que aseguraran la Unidad de mérito, los superaban en número, de forma rápida lograron subir la camioneta a la grúa con los ocupantes en su interior y el conductor de la grúa intenta salir de reversa fue entonces que una persona del sexo masculino intenta sujetarse de la puerta lateral izquierda de la grúa y no logra sujetarse bien, y cae de la pesada unidad.
144. Derivándose de lo anterior que, la forma de aseguramiento de la unidad marca XXXX Versión Vagoneta, Línea XXXX Color Azul, con placas de circulación XXX-XXX-XX, donde circulaban los CC. E. O. M., A. G. J. y N. del C. O. A., no solo puso en riesgo la vida y la integridad de las personas que pretendían impedir dicho acto, sino que además, puso en riesgo a sus tripulantes; por lo que, dicha autoridad, al ser omisa en intervenir acorde a sus facultades, vulneró el derecho humano a la protección de la vida y la integridad de las personas.

D) Hechos no acreditados

145. De las evidencias recabadas por este Organismo Público se llega a la convicción que no se acreditó la presencia de las menores hijas de la C. N. del C. O. A., al interior de la unidad marca XXXXXX, Versión Vagoneta, Línea Caraban, Color Azul, con placas de circulación XXX-XX-XX al momento en que dicha unidad fue detenida, asegurada y remolcada al retén municipal donde permaneció por alrededor de 1 hora. En consecuencia, no puede establecerse que dichas menores tengan afectaciones psicológicas a consecuencia directa de haber presenciado los hechos materia del presente asunto.
146. Se dice lo anterior porque si bien es cierto la C. N. del C. O. A. y sus familiares al momento de realizar la narrativa de cómo sucedieron los hechos, esencialmente fueron coincidentes en señalar que las menores K. A. y T. del C. ambas de apellidos O. O. permanecían en el interior de la camioneta durante los hechos, sin embargo, al momento de los hechos tales familiares no se encontraban en el lugar, por lo que sus dichos no fueron con base a la percepción de sus sentidos, además que de la revisión a los videos aportados al sumario, únicamente se advirtió la presencia de

una persona femenina a bordo de la unidad durante el aseguramiento y remolque de la misma, siendo la señora N. lo que coincide con las declaraciones de los elementos de vialidad y de seguridad pública de esa municipalidad.

147. De la misma forma, no se tuvo evidencia de que a los C. C. E. O. M. y A. G. J., al momento de bajar de la camioneta hayan sido golpeados por los elementos de seguridad pública municipal, toda vez que de la revisión efectuada a los videos aportados al sumario, se apreció que no hubo forcejeo en el que hayan intervenido los elementos policiacos, pues incluso se les observó a un costado de la grúa y al interior de las patrullas en que acudieron, como espectadores de los hechos. Fortalece lo anterior, lo manifestado por el propio E. O. M. al rendir su entrevista dentro del dictamen psicológico emitido por la psicóloga adscrita a este Organismo, en fecha XX de XXX de XXXXX, en el que refirió que: *"...Me bajan de la unidad pero no me hacen más..."*.
148. Además, tampoco se acredita con las evidencias aportadas al expediente en que se actúa, las lesiones que la C. N. del C. O. A. señaló le causaron los policías municipales por jalnearla del brazo izquierdo. Esto porque si bien obra el acta levantada por el personal actuante de esta Comisión en la que se dio fe de los hematomas que presentaba la peticionaria en dicha extremidad, así también el dictamen de lesiones emitido por la F. G. del E. en base a la fotografía presentada por la denunciante, sin embargo no tiene certeza que hayan sido causados por los hechos materia del presente asunto, ya que de los testimonios rendidos por los elementos de tránsito y policías del municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, así como de la revisión efectuada al contenido de los videos aportados, no se advirtió que tales elementos hayan forcejeado con la quejosa.
149. Especial atención merece lo relativo al sensible fallecimiento del C M. Á. I. O., provocado por las lesiones derivadas de la impericia del operador de la grúa de tránsito municipal y la auto puesta en peligro de la víctima, ya que como se acreditó en el sumario, diversas personas intentaron detener el movimiento de remolque que realizaba la grúa, lanzando objetos e intentando abrir la puerta del piloto, lo que provocó que el conductor realizara maniobras bruscas y que, al persistir las personas en detener la unidad, se colocaron en estado de peligro, tal es el caso del occiso, al intentar sujetarse de la puerta del piloto mientras la grúa se encontraba en movimiento, resbalándose y cayendo al pavimento, justo en el lugar donde la grúa circulaba, provocando que fuera impactado por la pesada unidad, por lo que ésta le pasó encima con la llanta trasera, causándole lesiones graves que lo llevarían a la muerte, a como se estableció en la necropsia de ley en la que además se hizo constar que al momento del deceso se encontraba con ingesta de bebidas embriagantes en su organismo.

150. Al respecto, es fundamental el análisis del comportamiento de la víctima, al aceptar colocarse en una situación de peligro. Esto porque si bien la conducta desplegada por el operador de la grúa, puede adecuarse al tipo penal de homicidio, debe considerarse que el titular del bien jurídico que lo tiene a su plena disponibilidad, es decir, el occiso que disponía de su vida, consintió libremente su puesta en peligro al decidir tratar de obstaculizar el movimiento de una grúa, culminando con su grave lesión.⁶ En ese caso, la víctima no significa que pidiera o quisiera el resultado, sino que aceptó la situación de riesgo a sabiendas de que podría sufrir la lesión.⁷ Bajo esa tesitura, el particular conductor de la grúa y la autoridad responsable, no colocaron al occiso en esa situación concreta, imponiéndole alguna obligación para obstaculizar el movimiento de la pesada unidad automotriz, sino que fue por el espontaneo impulso de la víctima.
151. No obstante, por tales hechos, a través de noticia criminal se inició la carpeta de investigación con terminación XXX/XXXX, en la cual se acreditó la celebración de un acuerdo entre el padre de la víctima y el apoderado legal del ayuntamiento de XXXX de XXXX, Tabasco, el acta respectiva de fecha XX de XXXX de XXXX en la que se observa que M. I. O. manifestó haber llegado a un arreglo extrajudicial con el ayuntamiento, **recibiendo en el acto la cantidad de \$XXX,XXX.XX** (son XXXXXXXX XXXpesos 00/100 m.n.) **por la muerte de su hijo** quien en vida llevará el nombre de M. Á. I. O., no reservándose ninguna acción penal ni civil ni de cualquier otra índole en contra del ayuntamiento en cita, dándose por totalmente reparado de los daños y otorgando perdón y desistiéndose de la carpeta de investigación.
152. Así, esta Comisión observa que si bien se advirtió en la investigación de los hechos que el operador de la grúa no era servidor público adscrito a la responsable, la unidad que operaba si fue reconocida como prestadora del servicio de arrastre de la Dirección de Tránsito Municipal, arrendada a una empresa particular, por tanto, existía una responsabilidad objetiva solidaria para indemnizar por el homicidio culposo acontecido, situación que el apoderado legal de la responsable atendió dentro de la indagatoria de mérito, pagando la cantidad señalada al familiar directo en línea recta ascendente (padre), sin que el beneficiario o el monto de la indemnización haya sido objeto de queja ante esta Comisión Estatal.
153. Por último, en relación a las lesiones supuestamente causadas al C. I. I. O., no se evidenciaron en el sumario, toda vez que únicamente existió el dicho de éste y su madre sobre las lesiones, así como de forma genérica en las notas periodísticas, sin

⁶ Díaz – Aranda Enrique, "Lecciones de Derecho Penal para el nuevo sistema de justicia en México".

⁷ Cfr. Roxin, Claus, "Observaciones a la prohibición de regreso", en Dogmática penal y política criminal, trad. de Manuel A. Abanto Vásquez, Lima, Perú.

que en la especie se haya acreditado que el C. I. I. O. haya sido lesionado por la grúa que remolcó a la unidad automotriz asegurada, máxime que en los videos aportados al expediente y el obtenido a través de la página electrónica "XXXX", no se advierte que haya alguna otra persona lesionada, aparte de quien perdiera la vida, a pesar que la quejosa tuvo el plazo para ofrecer pruebas que sustentaran su dicho.

E) Resumen del litigio

154. El expediente XXX/XXXX (PADFUP) y acumulado XXXX/XXX (PAP-PADFUP-PROAVIMFE) fue iniciado de oficio y por la Sra. N. del C. O. A., los días XX y XX de XXXX del 2XX, por hechos cometidos en su agravio, de los CC. I. I. O., M. Á. I. O.(extinto), A. G. J., M. I. U., E. O. M., R. O. L.y las menores K. O. O.y T. del C. O. O. por elementos de la Policía y de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento, Constitucional de XXXX de XXXX, Tabasco.
155. Respecto a las lesiones y malos tratos que refiere la C. N. del C. O. A., le fueron ocasionados a ella, a su esposo el C. E. O. M., y al C. A. G. J., así como respecto a sus menores hijas de nombres K. y T. del C. O. O. la Comisión no encontró evidencia que acontecieran en la especie, así tampoco respecto a las lesiones del C. I. I. O., por lo que se abordaron en el apartado de hechos no acreditados.
156. En cuanto a la detención y aseguramiento de la Unidad marca XXXX, Versión XXXXXX, Línea XXXXX, Color Azul, con placas de circulación XXX-XX-XX se acreditó que esto fue efectuado de manera ilegal por los elementos de la Policía y de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento, Constitucional de XXXX de XXXX, Tabasco.
157. La muerte del C. M. Á. I. O., fue derivado del aplastamiento de la grúa adscrita a la Dirección de Tránsito, del municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, conducida por el particular C. R. T. G., cuando al igual que otras personas intentaban detener el aseguramiento de la Unidad marca XXXXX, Versión Vagoneta, Línea XXXXXX, Color Azul, con placas de circulación XXX-XX-XX Por ende, se concluyó que los elementos de seguridad pública municipal no realizaron las acciones pertinentes para proteger la vida e integridad personal de quienes se encontraban en el lugar.
158. De la misma manera, los citados servidores públicos no desplegaron acciones para detener al particular que operaba la grúa y que lesionó al hoy extinto, ni tampoco le brindó el auxilio al lesionado en aquel momento, por ende, no efectuó medidas de control para evitar que la situación se agravara.
159. En razón de lo anterior, la conducta que ahora se reprocha a los Elementos tanto policiacos como de tránsito y vialidad, del municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, es

el de la omisión de cumplir con el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, y no prever lo necesario para protección a la vida e integridad personal, ya que, en su actuar, no se constriñeron a las disposiciones legales aplicables al caso.

IV. Reparación del daño

160. La reparación del daño ha sido objeto de extenso estudio en el sistema interamericano, a partir de lo fijado en la Convención.⁸ La Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión Interamericana o CIDH) se ha pronunciado en distintas ocasiones sobre la naturaleza de la responsabilidad del Estado, sus acciones y del proceso de reparación mismo:

*"...Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado "incluso una concepción general de derecho", que toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente. La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo [...]."*⁹

*[El] artículo 63.1 de la Convención Americana reproduce el texto de una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del actual derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados [...]. Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación, y el deber de hacer cesar las consecuencias de la violación."*¹⁰

*La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras)."*¹¹

*[Una reparación adecuada del daño sufrido] debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición."*¹²

⁸ Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. CADH, art. 63.1.

⁹ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C N°. 7, párr. 25.

¹⁰ Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Op. cit., párr. 33.

¹¹ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C N°. 42, párr. 85

¹² CIDH. Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones. 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párr. 1

161. El deber de reparar también se encuentra establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución federal, interpretado de la siguiente manera por la jurisprudencia mexicana:

*El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, **el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado.** Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, **la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste...**"¹³*

162. De esta manera, establecer medidas de reparación no es un simple ejercicio de buenas intenciones, condenado a fracasar desde el inicio, dado que a menudo resulta imposible volver las cosas al estado en que se encontraban y borrar toda consecuencia del hecho violatorio. Antes bien, estas medidas instan, en un primer momento, a que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad por la violación a los derechos humanos, arrancando un proceso dirigido a dignificar a las víctimas, alcanzar justicia, resarcir las consecuencias provocadas por la acción u omisión de sus agentes y, finalmente, disponer lo necesario para evitar que tales violaciones pudieran ocurrir de nuevo.

¹³ Tesis XXVII.3o. J/24 (10a.) "Derechos humanos. Obligación de garantizarlos en términos del artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, p. 2254.

163. Así, en aras de conseguir una reparación integral del daño, debe analizarse el alcance de cada uno de los elementos que la componen y determinar qué medidas pueden ser aplicadas según corresponda. En este sentido, las recomendaciones emitidas por esta Comisión son un instrumento que ayuda a señalar el curso a seguir por el Estado para la reparación del derecho humano vulnerado de los agraviados.
164. En todo caso, las medidas adoptadas deben permitir a las víctimas obtener una reparación integral y proporcional al daño causado, tal y como lo ha señalado la **Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Huilca contra Perú**, en su sentencia de fecha 3 de marzo de 2005, párrafo 86, en el que señaló: *"...toda violación de una obligación internacional que ha producido daño trae consigo el deber de repararlo adecuadamente..."*.
165. Dichas formas de reparación en el sistema interamericano se regirán por las normas de derecho internacional, tal y como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Blake, donde se expresó lo siguiente:
- "...La obligación de reparar establecida por los tribunales internacionales se rige, como ha sido aceptado universalmente, por el derecho internacional en todos sus aspectos: alcance, naturaleza, modalidades y la determinación de los beneficiarios, nada de lo cual puede ser modificado por el Estado obligado invocando para ello disposiciones de su derecho interno..."*
166. En ese orden de ideas, es de vital importancia señalar, que actualmente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todos los servidores públicos a observar, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, y en caso de vulneración de éstos, se investigue y repare tal hecho.
167. Esto se vincula también con el artículo 4° de la Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013, ya que atendiendo su contenido se puede establecer que deben considerarse víctimas ya sean de forma directa o indirecta en relación al hecho violatorio, y el Estado deberá de repararles el daño.
168. Ahora bien, atendiendo los diversos instrumentos normativos anteriores, podemos señalar que el H. Ayuntamiento de XXXX de XXXX, Tabasco, está obligado a reparar los daños que causó su actuar negligente, vulnerando los derechos humanos de los agraviados.

169. En este orden, este Organismo Público pretende que la F. G. de J. en el Estado, repare las claras violaciones a los derechos humanos de los agraviados, lo cual se puede conseguir al desplegar medidas de compensación económica, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en el entendido que las formas señaladas, son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que la autoridad, siempre debe buscar además lo que más le convenga en derecho a los agraviados.
170. En atención a ello, esta Comisión considera que las violaciones a los derechos humanos acreditadas en el presente caso son susceptibles de ser reparadas a través de la implementación de las medidas de **rehabilitación psicológica, de satisfacción y garantías de no repetición; las cuales se explican a continuación.**

A) Rehabilitación psicológica.

171. La Comisión resalta que las medidas de rehabilitación tienen como objetivo asistir a las víctimas en la recuperación de las afectaciones físicas, psicológicas y a las condiciones de vida, que le fueron ocasionadas a raíz de los hechos violatorios. Su incorporación como medidas de reparación ha contribuido al alivio del sufrimiento de personas que han acudido a los organismos protectores de derechos humanos como víctimas y mitigado los efectos generados por los hechos que dieron lugar a su denuncia.
172. La experiencia de la CIDH manifiesta que el diseño e implementación de las medidas de rehabilitación depende en gran medida de la naturaleza de los hechos denunciados y los destinatarios de las medidas. En este sentido, incluso a través de acuerdos de solución amistosa, los Estados se han comprometido a brindar atención a los familiares directos de víctimas de desaparición forzada y violación del derecho a la vida. Asimismo, en casos que involucran a comunidades indígenas, se han incorporado medidas colectivas de asistencia social en beneficio de toda la comunidad, como la construcción de centros sanitarios y la implementación programas de salud.
173. En ese sentido, las medidas de rehabilitación médica y psicológica han sido incorporadas en 21 de los 106 acuerdos de solución amistosa que han sido homologados a través de un informe por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Su finalidad es ayudar a las personas a superar las afectaciones sufridas a raíz de los hechos.

174. Sirve de ejemplo el acuerdo de solución amistosa suscrito entre el Estado de Perú y los familiares de María Mamérita Mestanza Chávez, en el cual el Estado se comprometió al pago de la suma de 7,000 dólares para que su esposo e hijos recibieran tratamiento de rehabilitación psicológica.
175. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en reiteradas ocasiones¹⁴ ha establecido que con el fin de contribuir a la reparación de daños dispone la obligación a cargo del Estado, de brindar gratuitamente y de forma inmediata el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas previo consentimiento informado y por el tiempo que sea necesario.
176. El tratamiento médico y psicológico debe brindarse por personal e instituciones públicas, pero si el Estado careciera de ellas deberán recurrir a instituciones privadas o de la sociedad civil especializadas.¹⁵
177. Finalmente dicho tratamiento se deberá otorgar en la medida de las posibilidades en los Centros más cercanos al lugar de residencia de las víctimas, considerando además las circunstancias y necesidades particulares de cada víctima, de manera que se le brinden tratamientos familiares o individuales, según lo que se acuerde con cada una de ellas y posterior a una evaluación individual.¹⁶
178. De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/13, emitido el 18 diciembre de 2013, la medida de rehabilitación es:

"...ayudar a las personas a superar las afectaciones sufridas a raíz de los hechos, en particular las enfermedades y el deterioro de sus condiciones de vida..."

179. En el caso concreto, se acreditó que la muerte del C. M. Á. I. O., derivó del atropellamiento sobre su humanidad por la grúa adscrita a la Dirección de Tránsito del Municipio de XXXX de XXXX, Tabasco, cuando la víctima intentaba impedir, junto con otras personas, el aseguramiento de la Unidad conducida por el C. E. O. M..
180. En ese sentido, en el sumario se evidencio que el extinto procreó con la C. T. O. H, a tres menores de edad, de nombres J. del C. I. O., J. M. I. O.y Y. A. I. O.; menores que

¹⁴ "Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia", supra nota 78, párrafo 302; "Caso de la Masacre de las Dos Erres Vs Guatemala" Supra nota 39, párrafo 268-270; "Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala", supra nota 5, párrafo 255-256.

¹⁵ "Caso Manuel Zepeda Vargas Vs. Colombia", supra nota 73, párrafo 235; "Caso Contreras y otros Vs. El Salvador", supra nota 107, párrafo 200.

¹⁶ Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia", supra nota 41, párrafo 278; "Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala", supra nota 5, párrafo 255-256.

podieron tener consecuencias psicológicas que implicaran secuelas omitidas de analizar por la autoridad responsable ante los hechos ocurridos.

181. De la misma forma, la serie de violaciones a la legalidad y seguridad jurídica que se explicaron en este fallo, crearon una afectación psicológica a la agraviada N. a como se acreditó en el respectivo dictamen emitido el XX de XXXX de XXXX por la psicóloga adscrita a esta Comisión Estatal.
182. En ese sentido, es necesario determinar el grado o magnitud de las posibles afectaciones psicológicas, para mejorar o restituir en lo posible la salud emocional de los agraviados.
183. Bajo esa tesitura, se estima necesario que la responsable gire sus instrucciones para que, a la brevedad, gestione la atención psicológica en favor de la agraviada N. del C. O. A. y de las menores J. del C. I. O., J. M. I. O. y Y. A. I. O., para dictaminar si existen secuelas del daño sufrido por los hechos acreditados en el caso, de ser positivo, deberá proporcionar la rehabilitación psicológica por el tiempo que se determine para su recuperación.
184. Estos tratamientos deben brindarse por personal e instituciones estatales especializadas en la atención de víctimas de hechos como los ocurridos en el presente caso. Para tales efectos, se estima pertinente que dicha Autoridad responsable recurra a otras instituciones públicas para el otorgamiento del mencionado tratamiento de rehabilitación, como es la Comisión Estatal Ejecutiva de Atención a Víctimas, en caso de no ser posible ante ésta, deberá recurrir a instituciones privadas especializadas, cubriendo íntegramente los gastos que se generen a las víctimas, incluidos los traslados.
185. Al proveer dicho tratamiento de rehabilitación además se deben considerar, las circunstancias y necesidades particulares de los agraviados, de manera que se les brinden tratamientos familiares e individuales, según lo que se acuerde con ellos y después de una evaluación individual. La autoridad responsable brindará a los agraviados toda la información que sea necesaria relativa a recibir el tratamiento psicológico y/o psiquiátrico que se determine, esto con el fin de avanzar en la implementación de esta medida de manera consensuada. Dicho tratamiento se deberá gestionar que sea brindado, en la medida de lo posible, en los centros más cercanos al lugar de residencia de los agraviados, conforme a sus hábitos personales y laborales.

B) Medidas de satisfacción

186. Las medidas de satisfacción tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reintegrar su vida o memoria.¹⁷
187. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que las medidas de satisfacción buscan el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso.
188. Las medidas de satisfacción pueden incluir, de acuerdo al principio 22 de los "Principios y Directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones", lo siguiente: medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo de la víctima o familiares; una declaración oficial de reconocimiento de responsabilidad y aceptación pública de los hechos a través de la disculpa pública; aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones; conmemoraciones y homenajes a las víctimas; y la inclusión de una exposición precisa de violaciones ocurridas en la enseñanza de normas internacionales de derechos humanos y derechos internacional humanitario.
189. En esa tesitura, la Corte Internacional de Derechos Humanos reconoce que las medidas de satisfacción pueden incluir la aplicación de sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones, lo que denominan "cláusula de justicia." Al respecto, establece que:

"...La Convención Americana impone a los Estados Parte la obligación de prevenir, investigar, identificar, juzgar y sancionar a los autores y encubridores de violaciones de los derechos humanos. En los casos en los cuales la violación de un derecho protegido tiene como consecuencia la comisión de un ilícito penal en el ámbito del derecho interno, las víctimas o sus familiares tienen el derecho a que un tribunal ordinario en forma rápida y efectiva, determine la identidad de los responsables, los juzgue e imponga las sanciones correspondientes.

¹⁷ "Principios de Reparación de la ONU", Supra nota 95.

La Corte ha establecido que la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de violaciones de derechos humanos protegidos por la CADH genera impunidad. En este sentido, a pesar del transcurso del tiempo, el deber de investigación y enjuiciamiento subsiste mientras no se alcance el objetivo al que sirve, esto es, el pleno conocimiento de los hechos, la identificación de sus autores y la sanción que corresponda..."

190. Bajo esas premisas, cobra aplicación lo resuelto por la Corte Interamericana en el **caso Ximenes Lopes vs. Brasil** en la Sentencia de 4 de julio de 2006, que al respecto estableció:

"...147. La obligación de garantizar los derechos humanos consagrados en la Convención no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. En ese sentido, una de esas condiciones para garantizar efectivamente el derecho a la vida y a la integridad personal es el cumplimiento del deber de investigar las afectaciones a los mismos, el cual se deriva del artículo 1.1 de la Convención en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado .

148. Dado lo anterior el Estado tiene el deber de iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la investigación, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.

191. En el mismo sentido, encontramos el **Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile**. Fondo, Reparaciones y Costas, de sentencia de 02 de septiembre de 2015, que en lo medular dispuso:

75. La Corte ha considerado que el Estado está en la obligación de proveer recursos judiciales efectivos a las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos (artículo 25 de la Convención), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1 de la Convención), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1 de la Convención). En relación con lo anterior, se "debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los eventuales responsables..."

192. Siendo que uno de los propósitos de la reparación del daño es también promover la justicia,¹⁸ la Comisión recomienda que el H. Ayuntamiento de XXXX de XXXX, Tabasco, gire sus indicaciones para que, sin demora, se inicien los procedimientos administrativos a que haya lugar, y realice las investigaciones conducentes en contra de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal y a la Dirección de Tránsito Municipal, ambas de XXXX de XXXX, Tabasco, relacionados con los hechos narrados en esta recomendación. En dicho proceso, deberá darse vista a los agraviados, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.
193. De la misma forma, gire sus instrucciones para que, remita copia de la presente al Fiscal del Ministerio Público que corresponda, a efectos de que aquel ente pueda iniciar la carpeta de investigación, en la cual deberá indagarse si los servidores públicos involucrados en los actos descritos en los capítulos precedentes, incurrieron en alguna hipótesis delictiva del Código Penal aplicable.
194. La Comisión no omite recordar al H. Ayuntamiento de XXXX de XXXX, Tabasco, asimismo, que investigar y sancionar a quienes resulten responsables de una violación a los derechos humanos son, como el de reparar, deberes de orden constitucional.

C) Garantías de no repetición

195. Parte de la reparación del daño contemplan una responsabilidad internacional del Estado en que la comisión de hechos violatorios cese y no vuelva a repetirse.
196. En ese sentido. Una vez que sea declarada la responsabilidad del ente público, resulta fundamental asegurar que si la violación continúa cese permanentemente, y que, además, se adopten medidas preventivas para evitar futuras conductas violatorias semejantes, por lo que esta medida de reparación tiene un carácter preventivo.
197. Estas medidas generan efectos sobre una amplitud de situaciones de violaciones a los derechos humanos, por ende, se trata de garantías por excelencia, porque tienen por objeto la corrección de fallas que pudieran generar un ilícito.
198. Las garantías de no repetición pueden ser relativas a reformas legislativas y reglamentarias, adopción de políticas públicas, implementación de manuales, protocolos u normativas y la capacitación de funcionarios. Las medidas de no

¹⁸ *Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, art. 15. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>. Consultado el 23 de agosto de 2018.*

repetición buscan modificar la situación estructural que ocasionó los hechos violatorios en primer lugar. Esto de ninguna manera suple o limita el ejercicio del derecho de las víctimas u ofendidos a solicitar y acceder a las actuaciones de la carpeta relevante, de modo que debe evitarse cualquier interpretación en tal sentido.

199. Dichas garantías son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías a diferencia de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superarlas causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos. Las garantías de no repetición comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.
200. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y cobra especial importancia en procesos transicionales donde el riesgo persiste y no basta con reparar los daños ya infligidos sino prevenir los futuros. Por ejemplo, la prevención de reclutamiento.
201. La dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas en violación a sus derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general. Por ejemplo, la socialización de la verdad judicial, pedagogía social en derechos humanos, eliminación de patrones culturales, entre otras.
202. La implementación efectiva de las garantías de no repetición aseguran el logro de la paz y el fortalecimiento de la democracia, teniendo en cuenta que las garantías de no repetición deben responder a los contextos, características y necesidades territoriales.
203. Las medidas de no repetición además también buscan modificar la situación estructural que ocasionó los hechos violatorios en primer lugar, como a través de políticas públicas encaminadas a proteger los derechos humanos de la población. En ese tenor, la CIDH entiende las políticas públicas como la materialización de los derechos en la realidad concreta, al tenor siguiente:

"...Las políticas públicas consisten en los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad.

En este sentido, [la CIDH] entiende las políticas públicas están dirigidas a garantizar el goce pleno de los derechos humanos. En efecto, éstas tienen como objetivo hacer que estos derechos se concreten en los planos normativo y operativo, así como en las prácticas de las instituciones y los agentes estatales. De conformidad con la doctrina, el enfoque de derechos en las políticas públicas debe ser entendido en dos dimensiones, diferentes pero complementarias: por una parte los estándares y principios de derechos humanos aportan una guía u hoja de ruta para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas; y, por otra, los Estados deben desarrollar políticas públicas que tengan como objetivo el cumplimiento de estos derechos.¹⁹

204. En ese tenor, esta Comisión considera como garantías de no repetición, que la autoridad responsable ordene a quien corresponda, que diseñe, emita, implemente y publique en su página electrónica oficial y en el Periódico Oficial del Estado, un protocolo de actuación dirigido a la policía municipal de su adscripción, en el que, tomando en cuenta los principios de oportunidad, proporcionalidad y congruencia, se establezcan las acciones a seguir para el adecuado control de multitudes, de carácter preventivo y de reacción oportuna, durante las intervenciones que realice la propia Policía municipal o en apoyo a otras autoridades, teniendo como fin evitar el daño o puesta en peligro de la integridad física o la vida de las personas, estableciendo a los responsables de la supervisión y evaluación del cumplimiento de dicho instrumento.
205. Una vez que sea emitido el protocolo a que hace referencia el párrafo anterior, de inmediato, disponga lo necesario para que el Ayuntamiento Constitucional del XXXX de XXXX, Tabasco, implemente una capacitación para la aplicación del citado protocolo, dirigida al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito, ambas del Municipio de XXXX de XXXX, Tabasco. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes
206. Atendiendo la importancia de la sensibilización de los servidores públicos sobre los derechos humanos vulnerados en este caso, se estima además que la responsable disponga lo necesario para que el Ayuntamiento Constitucional del XXXX de XXXX, Tabasco, implemente, por sí o en colaboración con los organismos y organizaciones pertinentes, programas de capacitación para la aplicación de principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, derecho humano a la propiedad y posesión, y derecho a la protección de la vida e integridad personal, dirigido al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito, ambas del Municipio de XXXX de XXXX, Tabasco. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes.

¹⁹ CIDH. *Impacto del procedimiento de solución amistosa (Segunda edición)*. Op. cit., párr. 247-248.

207. Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Tabasco se permite formular a usted las siguientes:

V. Recomendaciones

Recomendación número 221/2019: se recomienda que, a la brevedad, brinde la atención psicológica a la agraviada N. C. O. A. y a las menores J. C. I. O, J. M. I. O. y Y. A. I. O, para determinar si existen secuelas por los hechos acreditados en el caso, de ser positivo, deberá proporcionar la rehabilitación por el tiempo que se determine para su recuperación, en los términos precisados en el apartado de reparación del daño de esta resolución.

Recomendación número 222/2019: se recomienda que, sin demora, se inicien los procedimientos administrativos en contra de los servidores públicos adscritos a la D. S. P. M. y a la D. de T. M., ambas de Jalpa de Méndez, Tabasco, relacionados con los hechos narrados en esta recomendación. En dicho proceso, deberá darse vista a los agraviados de este expediente, para que manifiesten lo que a su derecho convenga en caso.

Recomendación número 223/2019: se recomienda envíe copia de la presente al Fiscal del Ministerio Público que corresponda, a efectos de que la autoridad investigadora inicie la respectiva carpeta, en la cual deberá indagarse si los servidores públicos involucrados en los actos descritos en los capítulos precedentes, incurrieron en alguna hipótesis delictiva del Código Penal aplicable.

Recomendación número 224/2019: se recomienda que ese H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, colabore en la Carpeta de Investigación que se inicie, proporcionando toda la información con que cuente respecto a los hechos materia de la misma, atendiendo oportunamente todos y cada uno de los requerimientos que le efectúe la autoridad investigadora, debiendo remitir a esta Comisión las constancias que así lo acredite.

Recomendación número 225/2019: se recomienda que diseñe, emita, implemente y publique en su página electrónica oficial y en el Periódico Oficial del Estado, un protocolo de actuación dirigido a la policía municipal de su adscripción, en el que, tomando en cuenta los principios de oportunidad, proporcionalidad y congruencia, se establezcan las acciones a seguir para el adecuado control de multitudes, de carácter preventivo y de reacción oportuna, durante las intervenciones que realice la propia Policía municipal o en apoyo a otras autoridades, teniendo como fin evitar el

daño o puesta en peligro de la integridad física o la vida de las personas, estableciendo a los responsables de la supervisión y evaluación del cumplimiento de dicho instrumento.

Recomendación número 226/2019: se recomienda que, de inmediato, disponga lo necesario para que el Ayuntamiento Constitucional del Jalpa de Méndez, Tabasco, implemente una capacitación para la aplicación del protocolo a que hace referencia la recomendación 225/2019, dirigida al personal adscrito a la D. S. P. y la D. T, ambas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes

Recomendación número 227/2019: se recomienda que, de inmediato, disponga lo necesario para que el Ayuntamiento Constitucional del Jalpa de Méndez, Tabasco, implemente, por sí o en colaboración con los organismos y organizaciones pertinentes, programas de capacitación para la aplicación de principios de Legalidad y Seguridad Jurídica, y derecho a la protección de la vida e integridad personal, dirigido al personal adscrito a la D. S. P. y la D. de T, ambas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; debiendo remitir a este Organismo Público la pruebas de su cumplimiento (fotografías del evento, listas de asistencia de los participantes, cargo del asistente, la evaluación realizada y sus resultados, así como la demás documentación necesaria).

En cada caso, se deberán remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el cumplimiento de estas recomendaciones. En el supuesto de que, a la fecha, se haya actuado en los términos fijados en estas recomendaciones, deberán remitirse también las constancias que así lo acrediten, a fin de considerarlas como cumplidas.

Las presentes recomendaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tienen carácter de públicas y se emiten con el firme propósito, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de los servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Las recomendaciones de esta Comisión no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; antes bien, buscan fortalecer el orden institucional, que se legitima cuando somete su actuación a la norma jurídica y los criterios de justicia que trae consigo el respeto

irrestringido a los derechos humanos. Así pues, el cumplimiento de las recomendaciones, instrumento indispensable en las sociedades democráticas, abona a la reconciliación entre autoridades y sociedad.

Apegado a los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 97 de su Reglamento Interno, le es concedido un término de **quince días hábiles**, a partir de su notificación, para informar sobre la aceptación de estas recomendaciones. En dado caso, las pruebas relacionadas con su cumplimiento habrán de ser remitidas a la Comisión en los **quince días hábiles siguientes** a la fecha en que concluyera el plazo anterior.

Omitir responder, o en su caso, presentar pruebas, dará lugar a que se interprete que las presentes recomendaciones no fueron aceptadas. Independientemente de la notificación que se deberá enviar al peticionario de acuerdo a la ley, la Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

CORDIALMENTE

P. F. C. A.
TITULAR CEDH

INTEGRÓ EXPEDIENTE
LIC. I. DE LOS Á. P. S.
VISITADOR ADJUNTO

ELABORÓ PROYECTO
LIC. R. V. M.
PRIMER VISITADOR GENERAL

VALIDÓ INTEGRACIÓN
LIC. L. P. J.
JEFA DEL DEPTO. DE CONTROL Y
PROCEDIMIENTOS DE ACUERDO.

REVISÓ PROYECTO
LIC. P. P. J. O.
S. E.